



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MG/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria
Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

ACTA Nº 10/2018

BORRADOR DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO EN PRIMERA CONVOCATORIA

En Santa Lucía de Tirajana, siendo las 10:00 horas (diez horas) del día veinticinco de Octubre de dos mil dieciocho, se reúnen en el Salón de Sesiones de las Casa Consistoriales, sitas en la Plaza del Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Dª Dunia Esther González Vega, D. Antonio Juan López Lorenzo, D. Francisco José García López, Dª Nira Alduán Ojeda, D. Miguel Ángel Sánchez Viera, Dª Juana Alvarado Santana, Dª María de las Nieves García Pinalla, D. Roberto Ramírez Vega, Dª María Pino Sánchez González, Dª. Minerva Pérez Rodríguez, D. José Victoriano García Bordón, D. Sergio Vega Almeida, Dª Minerva Carmen Guedes Vega, D. Julio Jesús Ojeda Medina, Dª Olga Cáceres Peñate, D. Antonio Ordóñez Sánchez; y con la asistencia de la y de la Secretaria General de la Corporación, Dª Marta Garrido Insua, a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

No asiste la Sra. Interventora Municipal, Dª Noemí Naya Orgeira.

Por la Presidencia se excusa la ausencia de D. Raúl de Pablo Serrano, D. Carmelo León Rodríguez, Dª María Rosa Suárez Vega, D. José Manuel Moreno Pérez, D. Manuel Francisco Medina Rodríguez, Dª Ana María Mayor Alemán, D. Alejandro Díaz Quintana, D. Marcos Alejandro Rufo Torres y Dª. Lucía del Pino Rodríguez Méndez.

A) PARTE DECISORIA

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Por la Presidencia se pregunta si hay alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha 27 de Septiembre de 2018. Sometida a votación la referida acta, resulta aprobada por unanimidad de los presentes, esto es, 16 votos a favor correspondientes al Grupo Municipal Nueva Canarias- Frente Amplio (11), al Grupo Socialista Obrero Español (2), al Sr. Concejales del Grupo Mixto, D. Antonio Ordóñez Sánchez (1) y al Grupo Popular (2).

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_201810251034290000_FH.mp4&topic=1

Código de firma: F2BM-IQCN-1671-5426-3019-9205
Sede: Oficina de Registro Municipal
DUNIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA

Coste del documento:
<http://repositorio.santaluciagc.com/viafirma/vf2BM-IQCN-1671-5426-3019-9205>

Coste del documento:
<http://repositorio.santaluciagc.com/viafirma/vf2BM-IQCN-1671-5426-3019-9205>

Código de firma: Q2WL-CD7Z-YX1-5422-7663-9324
Sede: Oficina de Interventoría Municipal
MARTA GARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM

Coste del documento:
<http://repositorio.santaluciagc.com/viafirma/vfQ2WL-CD7Z-YX1-5422-7663-9324>

Coste del documento:
<http://repositorio.santaluciagc.com/viafirma/vfQ2WL-CD7Z-YX1-5422-7663-9324>

Código de firma: F2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205
Sede: Oficina de Asesoría Jurídica
DINIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA

Controla el documento:
<http://repositorio.santaluciagc.com/viafirma/vf2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205>



Código de firma: Q2WL-CD7Z-YX1-5422-7663-9324
Sede: Oficina de Asesoría Jurídica
MARTA GARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM

Controla el documento:
<http://repositorio.santaluciagc.com/viafirma/vfQ2WL-CD7Z-YX1-5422-7663-9324>



2.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal Delegado del Área de Desarrollo Territorial, D. Francisco García López, quien expone los términos de la propuesta.

D. Francisco García hace constar en acta el agradecimiento del Grupo de Gobierno a los pescadores de Pozo Izquierdo por su paciencia y la constancia, y por la coordinación tan estrecha que se ha llevado adelante.

Finalizada su exposición, por la Presidencia se abre un turno de intervenciones.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_201810251034290000_FH.mp4&topic=2

Vista la documentación obrante en el expediente y especialmente Informe de Necesidad cuyo tenor literal es el siguiente:

“Asunto: Proyecto de Ordenanza relativa a usos y aprovechamientos de las playas del municipio de Santa Lucía
SAMUEL DÉNIZ MARTEL, JEFE DE SERVICIOS PÚBLICOS

INFORMA:

Que esta Jefatura de Servicio ha tenido conocimiento de varias actuaciones de la Guardia Civil en fecha reciente en la zona costera de nuestro municipio, en relación a la entrada y salida de embarcaciones y su posible compatibilidad con el uso y disfrute de las playas del municipio por otros usuarios.

En este momento no se encuentran regulados los distintos usos de la costa del municipio, lo que genera conflictos entre los propietarios de embarcaciones y practicantes de deportes náuticos habituales en el municipio de Santa Lucía con los bañistas y el resto de usuarios de la franja costera santaluceña, pues ambos comparten los mismos espacios, lo que afecta a la seguridad y salubridad pública.

Es por ello que esta Jefatura considera necesaria y urgente la elaboración de una Ordenanza que regule el uso y disfrute de las playas del municipio de Santa Lucía, en desarrollo de la normativa estatal y autonómica, ordenando las normas de uso general, y concretamente normas de higiene en las zonas de baño, emplazamientos de actividades, presencia de animales, pesca, práctica de juegos y deportes, varada de embarcaciones, venta no sedentaria, circulación de vehículos y en general cuantos aspectos estén relacionados con el uso del litoral de Santa Lucía de Tirajana.

Es todo cuanto se tiene a bien informar.

Santa Lucía, a 7 de agosto de 2018.

El Jefe de Servicios Públicos
(Decreto nº 4676/2018, de 8 de agosto)”

Visto el Informe de la Secretaria General Accidental cuyo tenor literal es el siguiente

“Procedimiento: Procedimiento para la elaboración y tramitación de Ordenanza Municipal Reguladora relativa a usos y aprovechamientos de las playas del Municipio de Santa Lucía.

INFORME DE SECRETARÍA



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MG/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria
Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía Acctal. mediante Providencia de 8 de agosto de 2018, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional ermito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

SEGUNDO.- Por el Jefe de Servicio de Servicios Públicos se informa con fecha 7 de agosto de 2018 lo siguiente:

“Asunto: Proyecto de Ordenanza relativa a usos y aprovechamientos de las playas del municipio de Santa Lucía

SAMUEL DÉNIZ MARTEL, JEFE DE SERVICIOS PÚBLICOS

INFORMA:

Que esta Jefatura de Servicio ha tenido conocimiento de varias actuaciones de la Guardia Civil en fecha reciente en la zona costera de nuestro municipio, en relación a la entrada y salida de embarcaciones y su posible compatibilidad con el uso y disfrute de las playas del municipio por otros usuarios.

En este momento no se encuentran regulados los distintos usos de la costa del municipio, lo que genera conflictos entre los propietarios de embarcaciones y practicantes de deportes náuticos habituales en el municipio de Santa Lucía con los bañistas y el resto de usuarios de la franja costera santaluceña, pues ambos comparten los mismos espacios, lo que afecta a la seguridad y salubridad pública.

Es por ello que esta Jefatura considera necesaria y urgente la elaboración de una Ordenanza que regule el uso y disfrute de las playas del municipio de Santa Lucía, en desarrollo de la normativa estatal y autonómica, ordenando las normas de uso general, y concretamente normas de higiene en las zonas de baño, emplazamientos de actividades, presencia de animales, pesca, práctica de juegos y deportes, varada de embarcaciones, venta no sedentaria, circulación de vehículos y en general cuantos aspectos estén relacionados con el uso del litoral de Santa Lucía de Tirajana.

Es todo cuanto se tiene a bien informar.

Santa Lucía, a 7 de agosto de 2018.

**El Jefe de Servicios Públicos
(Decreto nº 4676/2018, de 8 de agosto)”**

El instrumento adecuado para regular los usos y aprovechamientos de las playas del Municipio de Santa Lucía en cumplimiento de la competencia en materia de policía local y protección civil y

Código de firma: F2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205
Sede: Oficina de Reg. y Exp. de Santa Lucía
DUNIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA
http://repositorio.santalucia.gob.es/ver/128M-JQCN-1671-5426-3019-9205

Control de documento:
http://repositorio.santalucia.gob.es/ver/128M-JQCN-1671-5426-3019-9205

Código de firma: Q2WL-GD7Z-YX1-5422-7663-9324
Sede: Oficina de Reg. y Exp. de Santa Lucía
MARTA CARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM
http://repositorio.santalucia.gob.es/ver/128M-GD7Z-YX1-5422-7663-9324

Control de documento:
http://repositorio.santalucia.gob.es/ver/128M-GD7Z-YX1-5422-7663-9324

Código de firma: F2BM-IQCN-1671-5426-3019-9205
 Solicitud de firma: 0196624K32B8 =
 DUNIA GONZALEZ VEGA
 ALCALDESA
 AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA

Custodia del documento:
<http://repositorio.santaluciaqc.com/viafirma/v/F2BM-IQCN-1671-5426-3019-9205>




Código de firma: Q2WL-CD7Z-YX1-5422-7663-9324
 Solicitud de firma: 0196624K32B8 =
 MARTA GARRIDO INSUA
 MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM

Custodia del documento:
<http://repositorio.santaluciaqc.com/viafirma/v/Q2WL-CD7Z-YX1-5422-7663-9324>




salubridad pública artículo 25.2 f y j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; de seguridad ciudadana y turismo del artículo 11. l) y o) de la Ley 7/2015 de 1 de abril de Municipios de Canarias, así como las competencias del Ayuntamiento en esta materia conforme al art. 115 de la Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas y art 225.d) del RD 876/2014 de 10 de octubre del Reglamento de Costas, es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva aplicación en este Municipio, con independencia de los instrumentos de planificación municipal que sean obligatorio aprobar para la salvaguarda de la vida humana en el ámbito de las playas y otras zonas del litoral de la Comunidad Autónoma clasificadas como peligrosas y libres que presenten un grado de protección moderado o alto.

TERCERO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 4.1 a), 22.2.d), 25.2 f) y j), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (en adelante TRRL).
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Art. 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas.
- Art. 225. d) del Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre Reglamento de Costas.
- Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.
- Art. 11. l) y o) y art. 37 de la Ley 7/2015 de 1 de abril de Municipios de Canarias (en adelante LMC).

CUARTO. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web del Ayuntamiento (www.santaluciaqc.com) donde se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

QUINTO. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

SEXTO. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la LPACAP, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la LPACAP, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

Esto es, no establece la normativa, de forma expresa, cual es el plazo para la consulta previa, y es por lo que, por analogía, se ha considerado de aplicación los plazos establecidos en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, LPACAP, es decir un plazo no inferior a diez días ni superior a quince días, toda vez que no se puede confundir este periodo de consulta previa con el periodo de información pública establecido en el artículo 49 de la LRBRL, que es de treinta días; se da la circunstancia de que, por aplicación de estos dos cuerpos normativos, la LPACAP y LRBRL, a la esfera local resulta que las ordenanzas municipales, van a estar sometidas a dos periodos de participación ciudadana, uno en la fase anterior a la



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MG/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria
Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

elaboración del proyecto de la ordenanza (consulta pública previa) y otra con posterioridad a la aprobación inicial de la ordenanza (información pública).

Sin perjuicio de la consulta pública previa a la redacción del texto de la iniciativa, asimismo, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto; tampoco en la LPACAP, al regular en su artículo 133.2 este trámite de audiencia e información públicas, no señala el momento en que deben hacerse, por tanto y, en su caso y considerando la pretensión, debe realizarse, en su caso, coincidiendo con el momento en que se efectúe la información pública prevista en el artículo 49.b) de la LRBRL, es decir, cuando ya se cuente con el texto elaborado de la ordenanza municipal y aprobado inicialmente.

SÉPTIMO.- En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, del proyecto de reglamento que se redacte, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

OCTAVO. Conforme al artículo 129.5 de la LPACAP, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

NOVENO. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

DÉCIMO. Durante todo el proceso de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de los usos y aprovechamientos de las playas del Municipio de Santa Lucía, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la LPACAP y en la normativa vigente en materia de transparencia.

UNDÉCIMO. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento de Santa Lucía (www.santalucicg.com), señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma por un plazo no inferior a diez días ni superior a quince.

El Ayuntamiento publicará un anuncio en el que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la LPACAP.

Código de firma: F2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205
Sede: Oficina de Registro de la Alcaldesa
DUNIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA

Controla del documento:
<http://repositorio.santalucicg.com/verfirma/vf2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205>



Código de firma: Q2WL-CD7Z-YX1-5422-7663-9324
Sede: Oficina de Insua
MARTA CARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM

Controla del documento:
<http://repositorio.santalucicg.com/verfirma/vfQ2WL-CD7Z-YX1-5422-7663-9324>



Código de firma: F2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205
Sede: Oficina de Planeación y Desarrollo Urbano
DUNIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA
Custodia del documento:
<http://repositorio.santaluciagc.com/viafirma/vf2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205>



Código de firma: Q2WL-CD7Z-YX1-5422-7663-9324
Sede: Oficina de Planeación y Desarrollo Urbano
MARTA GARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM
Custodia del documento:
<http://repositorio.santaluciagc.com/viafirma/vfQ2WL-CD7Z-YX1-5422-7663-9324>



- A la vista del resultado de la consulta pública previa, por Providencia de Alcaldía, se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la Ordenanza municipal reguladora de los usos y aprovechamientos de las playas del Municipio de Santa Lucía.

- Elaborado y recibido el proyecto de la citada Ordenanza, y previo informe de la Secretaría General (art. 3 c) y 3.d) 7 del RD 128/2018 de 16 de marzo) y de cuantos sean preceptivos, en su caso, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno del Ayuntamiento (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa.

- Aprobada inicialmente la ordenanza, se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento www.santaluciagc.com con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos que pudieran verse afectados y recabar cuantas sugerencias y/o aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

- Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones.

- La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la LBRL y 37 de la LMC, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo de aprobación hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial de la ordenanza.

- El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Lucía y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.santaluciagc.com).

- El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Es todo lo que tengo a bien informar, dejando a salvo mejor criterio fundado en Derecho, en Santa Lucía a 8 de agosto de 2018.

**La Secretaria General Acctal.
(Decreto 4377/2018 de 26 de julio)**

Noelia E. Martín Sánchez”

Visto el informe técnico relativo a la consulta pública previa realizada en ejecución del decreto nº 4764/2018 de fecha 10 de Agosto, cuyo tenor literal es el siguiente

Asunto: **Finalización del plazo de consulta pública previa.**
Expte: **Elaboración de Ordenanza municipal reguladora de los usos y aprovechamientos de playas en el municipio de Santa Lucía.**



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGVRAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria
Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Se emite el presente informe técnico en relación a la finalización del plazo de consulta pública previa de la elaboración de la Ordenanza municipal reguladora de los usos y aprovechamientos de playas en el municipio de Santa Lucía.

Finalizado el plazo, se han recogido las siguientes alegaciones públicas:

UNO.

-Nombre y apellidos: M^º. Jesús Viera González
-DNI nº: 43.286.018H
-Dirección: c/ Ingeniero Doreste, 45-Ático A-35110-Santa Lucía de Tirajana
-Manifiesta: "En Pozo Izquierdo:

- Sustitución de la escalera de madera, dado su deterioro.
- Restricción de entrada y salida de windsurfistas por la zona de baño comprendida entre los 2 muelles y la zona conocida como El Yodo ya que pone en peligro a los jóvenes que practican surf en esta última zona.
- Habilitación de un acceso para mayores en la rampa existente, con barandillas u otros.
- Construcción de un baño público/vestuario o en su defecto habilitar los próximos de las instalaciones de Protección Civil.
- Sustitución de papeleras en todo el litoral por unas con tapas.
- Implantación de cuadrillas permanentes de limpieza del litoral.
- Subsanción/eliminación de emisarios en la zona del Yodo.
- Enriquecer la avenida con aparatos de gimnasia para mayores, ya que, muchos de ellos no pueden pasear en pendiente y tener estos en su trayecto de paseo y al lado del mar favorece su uso contribuyendo al mantenimiento de su salud y movilidad.
- Construcción de avenida transitable en la zona del Yodo."

DOS.

-Nombre y apellidos: Pablo Martel Caballero
-DNI nº: 43.283.434X
-Dirección: c/ Ingeniero Doreste, 45-Ático A-35110-Santa Lucía de Tirajana
-Manifiesta: Incluyen las mismas sugerencias de la vecina anterior y añade:

- "Instalación de tarimas de madera en la zona de piedras entre la escalera de madera y el final del muelle"

Vista las alegaciones presentadas, el punto sobre "Restricción de entrada y salida de windsurfistas por la zona de baño comprendida entre los 2 muelles y la zona conocida como El Yodo ya que pone en peligro a los jóvenes que practican surf en esta última zona", dichas actividades se encuentran reguladas en el proyecto de Ordenanza en los artículos 4 y 5.

El resto de alegaciones no proceden incorporarlas a la ordenanza, puesto que, hacen referencia a obras y equipamientos en el litoral y no a los aspectos que regula la ordenanza.

A la vista del resultado de la consulta pública previa, por Providencia de Alcaldía, se procede a la elaboración de la Ordenanza municipal reguladora de los usos y aprovechamientos de playas en el municipio de Santa Lucía.

Quedando a su disposición para cuantas aclaraciones estime oportunas, firmo el presente informe.

En Santa Lucía a 21 de septiembre de 2018

Código de firma: F2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205
Sede: Ayuntamiento de Santa Lucía, Calle de la
DUNIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA

Controla el documento:
<http://repositorio.santalucia.gob.es/ver/1281-1671-5426-3019-9205>

Código de firma: F2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205
Sede: Ayuntamiento de Santa Lucía, Calle de la
DUNIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA

Controla el documento:
<http://repositorio.santalucia.gob.es/ver/1281-1671-5426-3019-9205>

Código de firma: Q2WL-CD7Z-YX1-5422-7663-9324
Sede: Ayuntamiento de Santa Lucía, Calle de la
MARTA GARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM

Controla el documento:
<http://repositorio.santalucia.gob.es/ver/1281-1671-5422-7663-9324>

Código de firma: Q2WL-CD7Z-YX1-5422-7663-9324
Sede: Ayuntamiento de Santa Lucía, Calle de la
MARTA GARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM

Controla el documento:
<http://repositorio.santalucia.gob.es/ver/1281-1671-5422-7663-9324>

Ingeniero Técnico de
Servicios Públicos
Fdo. Alberto Ramírez Hernández

VºBº Jefe de Servicio de
Servicios Públicos
Fdo. Samuel Déniz Martel

Visto el Informe-Propuesta suscrito con fecha de 1 de octubre del actual cuyo tenor literal es el siguiente

“INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha **8 de agosto de 2018**, en la que se dispone que se proceda por el **Área de Servicios Públicos** a la realización de los correspondientes informes y trámites previos indispensables en materia de la normativa aplicable y el procedimiento a seguir sobre la **Ordenanza municipal reguladora de los usos y aprovechamientos de las playas del municipio de Santa Lucía** y eleve propuesta de Ordenanza para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Y de conformidad con los art.172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, el art. 4 de la LRBRL reconoce al municipio, en su condición de Administración Pública de carácter territorial y siempre dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

SEGUNDO. Que el instrumento adecuado para regular **los usos y aprovechamientos de las playas del municipio de Santa Lucía**, la LRBRL atribuye a los Municipios, como competencias propias, en su art.25.2.f) de policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios y en su art.25.2.j) de protección de la salubridad pública. Asimismo le corresponde al Ayuntamiento, en los artículos 11.l) y o), sobre seguridad ciudadana y turismo de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, así como las competencias del Ayuntamiento según art. 115) de la Ley de 22/1988, de 28 de julio de Costas y art. 225.d) del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre del Reglamento de Costas, es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva aplicación en este Municipio, con independencia de los instrumentos de planificación municipal que sean obligatorio aprobar para la salvaguarda de la vida humana en el ámbito de las playas y otras zonas del litoral de la Comunidad Autónoma clasificadas como peligrosas y libres que presenten un grado de protección moderado o alto.

TERCERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 4.1.a), 22.2.d), 25.2.f) y j), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (en adelante TRRL).
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El art. 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas.
- El art. 225.d) del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, Reglamento de Costas.
- Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.
- Los artículos 11.l) y o) y art. 37 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

CUARTO. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGVRAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria
Tífs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Código de firma: F2BM-IQCN-1671-5426-3019-9205

Sede: Oficina de Registros
DUNIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA

Controla el documento:
<http://repositorio.santaluciagc.com/va/irma/v/F2BM-IQCN-1671-5426-3019-9205>



Código de firma: Q2WL-GD7Z-YX1-5422-7663-9324

Sede: Oficina de Registros
MARTA CARRIDO INSUA
MARTACARRIDOINSUA@GMAIL.COM

Controla el documento:
<http://repositorio.santaluciagc.com/va/irma/v/Q2WL-GD7Z-YX1-5422-7663-9324>



A) Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública Previa, a través del portal web del Ayuntamiento (www.santaluciagc.com) donde se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma por un plazo no menor a 10 días ni mayor a 15 días, acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El Ayuntamiento publicará un Anuncio en el que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la LPACAP.

B) A la vista del resultado de la Consulta Pública Previa, por Providencia de Alcaldía se solicitará a los Servicios Municipales competentes, a razón de la materia, la elaboración de la Ordenanza Municipal.

C) Elaborado y recibido el proyecto de la citada Ordenanza y previo informe de la Secretaría General, art. 3.c), art.3.d) y art.7 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, de cuantos sean preceptivos, en su caso, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno del Ayuntamiento (art.49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de LRBR, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

D) Aprobada inicialmente la Ordenanza, se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de 30 días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento www.santaluciagc.com, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos que pudieran verse afectados y recabar cuantas sugerencias y/o aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

E) Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones.

F) La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la LRBR y art.37 de la Ley de Municipios de Canarias, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

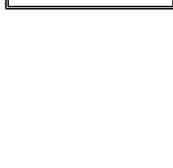
G) En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo de aprobación hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la probación inicial de la Ordenanza.

H) El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Lucía y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.santaluciagc.com).

Código de firma: F2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205
Sede: Oficina de Asesoría Jurídica
DINIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA
Custodia del documento:
<http://repositorio.santaluciaec.com/viafirma/v/F2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205>



Código de firma: Q2WL-CD7Z-YXV-5422-7663-9324
Sede: Oficina de Asesoría Jurídica
MARTA CARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM
Custodia del documento:
<http://repositorio.santaluciaec.com/viafirma/v/Q2WL-CD7Z-YXV-5422-7663-9324>



l) El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de 15 días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

De conformidad con cuanto antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Área de Servicios Públicos **PROPONE**, previa emisión de informes del Servicio de Asesoría Jurídica y de la Secretaría en su caso, la adopción por el Pleno del Ayuntamiento de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA**, en los términos recogidos en la Ordenanza que se adjunta a este informe propuesta.

SEGUNDO. Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultada expresamente la Alcaldesa-Presidenta para su publicación y ejecución.

En Santa Lucía a 01 de octubre de 2018

Ingeniero Técnico de
Servicios Públicos

VºBº Jefe de Servicio de
Servicios Públicos

Fdo. Alberto Ramírez Hernández

Fdo. Samuel Déniz Martel

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La franja litoral se define como un recurso natural particularmente atractivo y utilizado que soporta una elevada presión de uso. Ello demanda una especial atención y ordenación institucional por ser un espacio frágil proclive a desequilibrios producto de la acción humana y medioambiental, que debe ir acompañado de una garantía de seguridad y prevención en salud en el uso y disfrute de este espacio.

La Constitución Española, reconoce en su artículo 45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, corresponde a los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas, establece como objeto de la misma la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo terrestre y especialmente de la ribera del mar, señalando como fines de las actuaciones administrativas sobre este dominio público garantizar su uso público sin más limitaciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas, regular la utilización racional de estos bienes en términos acordes con su naturaleza, sus fines y con el respeto al paisaje, al medio ambiente y al patrimonio histórico, y conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas y de la ribera del mar.

Dicha Ley en su artículo 31.1 se ocupa del uso común del dominio terrestre confirmando que este será libre, público y gratuito cuando se trata de pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, y otros actos semejantes que no necesitan obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con esta ley o normas de desarrollo. Es por ello que los usos que tienen especiales circunstancias de peligrosidad, intensidad o rentabilidad y los que requieren obras o instalaciones deben ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización o concesión.

Se ocupa pues de los aspectos competenciales del Estado, Comunidades Autónomas y de los propios Municipios, atribuyéndoles a estos últimos el informe de los deslindes del dominio público marítimo terrestre, de las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones de ocupación, la explotación de los servicios de temporada que se puedan establecer en la playa, mediante gestión directa o indirecta y mantener las playas y los lugares públicos de baño en las debidas



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGVRAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria
Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Código de firma: F2BM-JQGN-1671-5426-3019-9205
Sede: Oficina de Registro Municipal
DUNIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA

Custodia del documento:
<http://repositorio.santalucia.gob.es/ver/128M-JQGN-1671-5426-3019-9205>



Código de firma: Q2WL-GD7Z-YX1-5422-7663-9324
Sede: Oficina de Insuatación Municipal
MARTA GARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM

Custodia del documento:
<http://repositorio.santalucia.gob.es/ver/128M-GD7Z-YX1-5422-7663-9324>



condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado, sobre salvamento y seguridad de vidas humanas. Este precepto es reproducido en su literalidad por el artículo 115d) de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas y por el artículo 225d) del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre. Igualmente la referida legislación, dispone en sus articulados de una serie de prohibiciones y obligaciones de los usuarios de las playas y de las propias Administraciones públicas. Se dedica dicho texto normativo al establecimiento de un sistema sancionador, calificando las infracciones y determinando las sanciones que podrían derivar de estas infracciones legales de forma genérica.

La Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local señala en su artículo 22 como competencias del Pleno, la aprobación de las Ordenanzas, la concesión de cualquier tipo de licencia y ejercer la potestad sancionadora, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano. En cuanto a este procedimiento sancionador el artículo 139 concreta la posibilidad para los Ayuntamientos en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas.

También en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2) en sus apartados b), f), h) y j), así como en los artículos 11. f), l), m) y o) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, atribuye a los municipios competencias para garantizar la seguridad en los lugares públicos, en los términos que determine la legislación estatal y autonómica.

Así las cosas, el término municipal de Santa Lucía tiene aproximadamente 6,15 kilómetros de metros de costa y ha elaborado para su aprobación una Ordenanza Municipal de uso y disfrute de las playas, como instrumento de concienciación, convivencia y gestión eficaz del dominio público costero, en el ámbito territorial de este municipio, abordando, en los aspectos que recaen dentro de sus competencias, las normas de uso en general, y concretamente normas de higiene en las zonas de baño, emplazamientos de actividades, presencia de animales, pesca, práctica de juegos y deportes, varada de embarcaciones, venta no sedentaria, circulación de vehículos, etc.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y COMPETENCIA.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del correcto uso y disfrute de las playas del litoral del municipio de Santa Lucía, conjugando, el derecho que todos tienen a disfrutar de las mismas con el deber que el Ayuntamiento de Santa Lucía, en el marco de sus competencias, tiene que velar por la utilización racional de las mismas, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La presente ordenanza abarcará, el espacio que constituye el dominio público marítimo terrestre (sin comprender el mar territorial y las aguas interiores) definido en el Título 1º, de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, incluyendo todos los espacios que tengan la consideración de playa o lugar de baño. Así como las instalaciones o elementos que ocupen dichos espacios.

La competencia para la regulación, inspección y control del buen uso de las playas, que recoge la presente ordenanza, corresponde a este municipio.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.

A efectos de la presente Ordenanza y de acuerdo con la normativa estatal básica, así como la de carácter autonómico de aplicación, se entiende como:

Zona marítimo-terrestre: Espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos, o cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial.

Playas: Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.

Aguas de baño: Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

Código de firma: F2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205
Sede: Oficina de Asesoría Jurídica No 34MZyMFGMK-
DUNIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA

Custodia del documento:
<http://repositorio.santaluciaec.com/viafirma/v/F2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205>



Código de firma: Q2WL-CD7Z-YXL-5422-7663-9324
Sede: Oficina de Asesoría Jurídica No 34MZyMFGMK-
MARTA GARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM

Custodia del documento:
<http://repositorio.santaluciaec.com/viafirma/v/Q2WL-CD7Z-YXL-5422-7663-9324>



Zona de baño: El lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo.

En todo caso se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto.

En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.

Zona de Varada: Aquella destinada al embarque y desembarque de embarcaciones profesionales y de recreo, debidamente listadas.

Banderas indicativas de la seguridad en el baño: Elemento que informa e identifica las condiciones de seguridad para el baño en las playas o zonas de baño. Podrán ser de carácter general, o complementarlas, ampliarán o acotarán la información respecto de los riesgos que se trate. Las banderas serán de diferentes colores y estarán preferiblemente colocadas en la cúspide de un mástil perfectamente visible.

Vehículos: A los efectos de la presente Ordenanza tiene la consideración de vehículos y por lo tanto están prohibidos, todo tipo de vehículos a motor cuya tracción sea mecánica, híbrida o eléctrica, etc., o sin motor sin distinción de su capacidad, peso, forma, potencia o número de ruedas.

Vigilancia y control sanitarios: El seguimiento de los criterios de calidad exigibles a las aguas y zonas de baño, así como de las medidas de corrección en todas aquellas situaciones que puedan incidir negativamente en la salud pública.

ARTÍCULO 3.- NORMAS DE USO Y DISFRUTE. UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE.

1.- La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquellas, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente ordenanza.

2.- Las playas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Costas y su Reglamento sobre las reservas de dominio público.

3.- La realización de cualquier tipo de actuación, ocupación, publicidad, uso especial o disposición de objetos, aún de forma temporal, en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, deberá disponer de la preceptiva autorización, licencia o permiso de la Administración competente.

4.- Queda prohibida la realización de cualquier actividad lucrativa dentro de la playa sin título habilitante otorgado por la Administración Municipal, Autonómica o Estatal. La realización de cualquier tipo de actividad sin la correspondiente autorización, será motivo de expediente disciplinario conforme a la Ley de Costas.

5.- La administración municipal o sus agentes de la autoridad policial podrán requerir verbalmente a los que infrinjan cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza a fin de que de inmediato cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador, cuando proceda o, en su caso, se gire parte de denuncia a la Administración competente. El personal de salvamento o socorrismo apoyará a los anteriores en la labor de información y apercibimiento de lo establecido en la presente ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma. Igualmente dicho personal de socorrismo podrá requerir la colaboración de los agentes de la autoridad para el cumplimiento de lo recogido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4.- ACTIVIDADES, EVENTOS E INSTALACIONES.

1.- El paseo, la estancia y el baño pacíficos en la playa y en el mar, tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

2.- Queda terminantemente prohibido el acotamiento o reserva de espacios para actividades deportivas o juegos que supongan exclusión del uso público para terceros.

3.- Se prohíbe la práctica del nudismo en las aguas, zonas de baño y en general en las zonas de Dominio Público Marítimo Terrestres.

4.- Cualquier actividad o instalación que se realice en la zona marítimo terrestre del término municipal de Santa Lucía, requieren de previa licencia o autorización municipal autonómica o estatal, sin que su obtención, exima a los organizadores o promotores, de la obligación que legalmente corresponda de obtener aquellas licencias, permisos o autorizaciones que resulten preceptivas, especialmente las concernientes a otras Administraciones públicas. Los espacios destinados a tal fin serán convenientemente señalizados y/o balizados acorde con las necesidades del evento a desarrollar.

La realización de cualquier tipo de evento sin la correspondiente autorización, será motivo de expediente disciplinario conforme a la Ley de Costas y su Reglamento.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGVRAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria
Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Código de firma: F2BM-IQGN-1671-5426-3019-9205
Sede: Oficina de Registro Municipal
DUNIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA
Custodia del documento:
<http://repositorio.santalucia.gob.es/verfirma/v/F2BM-IQGN-1671-5426-3019-9205>



Código de firma: Q2WL-GD7Z-YX1-5422-7663-9324
Sede: Oficina de Insua
MARTA GARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM
Custodia del documento:
<http://repositorio.santalucia.gob.es/verfirma/v/Q2WL-GD7Z-YX1-5422-7663-9324>



5.- Cualquier evento, competición o manifestación de carácter lúdico a deportivo, que se celebren en zona marítimo terrestre del término municipal de Santa Lucía, requieren de previa licencia o autorización del Ayuntamiento de Santa Lucía, sin que su obtención, exima a los organizadores o promotores, de la obligación que legalmente corresponda de obtener aquellas licencias, permisos o autorizaciones que resulten preceptivas, especialmente las concernientes a otras Administraciones públicas. Los espacios destinados a tal fin serán convenientemente señalizados y/o balizados acorde con las necesidades del evento a desarrollar.

6.- La ejecución de cualquier tipo de instalaciones sin la correspondiente autorización, será motivo de expediente disciplinario conforme a la Ley de Costas y su Reglamento.

ARTÍCULO 5.- LIMITACIONES AL BAÑO.

1.- Se prohíbe el baño y la estancia en las zonas que el Ayuntamiento de Santa Lucía, destine para la varada de embarcaciones profesionales y de recreo, mientras estén entrando y saliendo embarcaciones, la zona de varada podrá estar debidamente balizada.

2.- Los espacios de acceso para embarcaciones estarán reguladas con las siguientes limitaciones en fechas y horarios: entre 15 de junio al 15 de septiembre, no podrá ser usada en horario de 11:00 a 19:00, salvo casos de emergencias y seguridad por la realización de pruebas deportivas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda modificarlas y/o adoptar otras limitaciones.

3.- Se prohíbe el baño, cuando el estado de la mar no aconseje o no resulte idóneo para el baño, y en todo caso, cuando así lo manifiesten, los agentes de La Autoridad o personal encargado de La vigilancia de las playas u ondee bandera roja en los mástiles de la playa.

4.- La práctica de deportes acuáticos, en los que sea necesario que las condiciones de la mar no sean óptimas para el baño (surf, windsurf, etc.) están permitidas bajo la responsabilidad del deportista, el cual deberá valorar si sus condiciones físicas y técnicas le permiten realizar la práctica deportiva. Esta situación, deberá cesar inmediatamente a requerimiento verbal de los agentes de la Autoridad o personal encargado de la vigilancia de las playas, cuando consideren riesgos elevados para la integridad de los deportistas.

5.- Con el objetivo de fomentar la práctica de modalidades deportivas náuticas y garantizar la seguridad durante la misma, se proponen las siguientes normas en las zonas de práctica deportiva de mayor afluencia en nuestra costa.

6.- En el caso de la práctica de otras modalidades deportivas náuticas no descritas expresamente en esta ordenanza, como pudiera ser el submarinismo, entre otras, se seguirá lo dispuesto en la normativa estatal vigente.

BAHÍA DE POZO IZQUIERDO (CAMPO DE REGATAS):

- Uso exclusivo para la práctica de Windsurfing en condiciones de viento igual o superiores a 10 nudos (18,5 km/h).

- En condiciones de viento inferiores a 10 nudos (18,5 km/h) podrá ser utilizado para la práctica de otros deportes náuticos como body board, surf, kayak, piraguas, paddel surf o similares. La velocidad del viento se podrá determinar por aparatos instalados in situ, o en su defecto, lo establecido por la Agencia Estatal de Meteorología.

ZONA DE LAS SALINAS:

Se permite la práctica del Windsurfing y Kitesurfing. Cuando la práctica de ambas disciplinas suponga riesgos para sus practicantes por el alto número de ellos/as en el agua u otras condiciones, se aconsejará la zona más situada a barlovento para la práctica de windsurfing y la más situada a sotavento para la práctica de kitesurfing, evitando el cruce de trayectorias entre ambas modalidades.

BAHÍA DE FORMAS:

- Uso preferente del windsurfing de iniciación. También se permite la práctica de modalidades de windsurfing como Velocidad, Slalom, Freestyle y otras, pero éstas siempre tendrán en cuenta la preferencia y las trayectorias seguidas por practicantes de iniciación,

Código de firma: F2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205
Sede de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
DINIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA

Controla el documento:
<http://repositorio.santaluciaqc.com/viafirma/v/F2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205>



Código de firma: Q2WL-CD7Z-YX1-5422-7663-9324
Sede de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
MARTA GARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM

Controla el documento:
<http://repositorio.santaluciaqc.com/viafirma/v/Q2WL-CD7Z-YX1-5422-7663-9324>



cuidando no cruzar sus trayectorias ni zonas de aprendizaje. Para ello la preferencia será siempre del/la practicante con menor dominio, especialmente quienes participen en actividades de aprendizaje e iniciación.

- Existen zonas señalizadas para el baño, la cual deberán respetar los practicantes de deportes náuticos.

- Se permite la práctica de modalidades como el kitesurfing, surf y bodyboard, siempre que sus trayectorias no supongan un riesgo para el resto de practicantes, especialmente de quienes realicen actividades de aprendizaje e iniciación.

- La situación a sotavento de la zona principal para bañistas hace necesario un especial cuidado de las trayectorias seguidas por practicantes de deportes náuticos para evitar su invasión. Los/las practicantes de las diferentes modalidades deben conocer los riesgos que supone cada una de ellas en caso de invadir la zona de baño, teniéndolos en cuenta a la hora de mantener un margen de espacio suficiente a dicha zona para evitar riesgos en situaciones como por ejemplo la pérdida del control del material en las modalidades de kitesurfing o windsurfing.

ARTÍCULO 6.- EMBARCACIONES Y ZONAS DE VARADA.

1.- En las zonas exclusivas de baño estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de embarcación o artefactos flotantes, independientemente de su propulsión, salvo causa de fuerza mayor, salvamento y limpieza de residuos flotantes, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a La seguridad de la vida humana y a La navegación marítima.

2.- Zona de varada es aquella destinada al embarque y desembarque de embarcaciones profesionales y de recreo, debidamente listadas. La varada de las embarcaciones y artefactos habrá de hacerse a través de rampas debidamente balizadas a velocidad muy reducida (**3 nudos como máximo**).

3.- Los vehículos que accedan a la playa para el traslado de embarcaciones, lo harán atravesando las vías correspondientes teniendo en cuenta las normas de seguridad y tráfico del Reglamento de Circulación de vehículos. Estas operaciones para el traslado de embarcaciones no habilitan el estacionamiento o parada en zonas que no estén habilitadas para tal fin.

4.- En los tramos de costa que no estén balizados como zona exclusiva de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de **200 m**, en las playas y **50 m** en el resto de la costa.

5.- Está completamente prohibido cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones.

6.- Queda prohibido repostar o cambiar aceites y/o combustibles tanto en la zona terrestre como en la zona de baño.

7.- Queda prohibida la varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, remolques, velas, catamaranes o cualquier otro objeto, elemento o artefacto fuera de las zonas señalizadas y destinadas a tal fin. La omisión de dicha prohibición, sin perjuicio de la sanción que puede corresponder y cuando las circunstancias y el interés general lo aconseje, a primer requerimiento verbal de los Agentes de la Autoridad, el responsable de la infracción estará obligado a la retirada inmediata de la embarcación o utensilio correspondiente; en caso de no acceder a ello, se retirará por los servicios municipales coma medida cautelar, con cargo al infractor de los gastos ocasionados, cumplimentándose, por los agentes de la autoridad municipal, el correspondiente informe descriptivo de la situación, características y detalles del artefacto, objeto, elemento y titularidad del responsable, para su posterior tramitación administrativa.

En caso de no existir medio identificativo de la titularidad del objeto, artefacto o elemento, en cualquier zona de la playa, se procederá a reflejar en el acta tales extremos y quedará facultada la autoridad municipal para proceder a la retirada a modo de medida cautelar y su depósito en recinto municipal habilitado a tal efecto.

En todos los casos antes relatados en que no esté presente el infractor, al momento de procederse por el servicio municipal a la retirada, se procederá asimismo a su publicación en el tablón municipal para su conocimiento.

El titular del objeto podrá retirarlo de los almacenes municipales, una vez acreditada su titularidad y previo pago de los gastos ocasionados, independientemente del procedimiento sancionador que se incoará cuando así proceda.

Las embarcaciones u objetos similares que se encontraran de esta forma, una vez retirados y almacenados por las autoridades locales, permanecerán en las dependencias municipales durante un periodo máximo de treinta días. Si transcurrido dicho plazo, no fuesen retirados por sus dueños previo



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria
Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MG/RAC

pago de la sanción correspondiente, tendrán la consideración de "residuo" y se procederá a su eliminación.

8.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en la playa, al igual que la circulación de vehículos por la misma, salvo para embarcar y desembarcar. Quienes vulneren esta prohibición deberán sacar de inmediato los vehículos del dominio público ocupado, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a La instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente. Esta prohibición no será de aplicación a aquellos vehículos destinados a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, servicios de urgencia, seguridad y otros similares.

9.- Quienes incumplan con lo regulado en los párrafos anteriores, serán sancionados conforme a la normativa sectorial vigente en materia de seguridad marítima.

ARTÍCULO 7.- INSTALACIÓN DE SENADOS, CARPAS, CASETAS Y SIMILARES.

1.- Se prohíbe la instalación de senadores, carpas o similares, así como la de limitación de espacios en las playas con cuerdas, cintas, vallas o similar, salvo actividades y eventos autorizados y todo ello conforme a la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas y Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas.

2.- Queda prohibida toda instalación que conlleve un uso abusivo, un exceso a los usos comunes de las playas y perturbe la convivencia ciudadana. Sólo se permitirá la instalación de sombrillas, parasoles y toldos diáfanos.

3.- Queda prohibida la utilización de las rampas de entrada y salida al mar para tumbarse, sentarse, etc. Las rampas deben de estar libres para los bañistas y servicio de vigilancia.

4.- Los objetos que se encontraran de esta forma serán retirados y almacenados por las autoridades locales y permanecerán en las dependencias municipales durante un periodo máximo de treinta días. Si, transcurrido dicho plazo, no fuesen retirados por sus dueños previo pago de la sanción correspondiente, tendrán la consideración de residuo y se procederá a su eliminación.

ARTÍCULO 8.- ORDENACIÓN DE LA PLAYA Y PESCA.

1.- Se prohíbe la entrada y salida al mar desde la playa a los pescadores submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de este o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas. Quienes vulneren la prohibición anteriores deberá cesar de inmediato La actividad prohibida, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

2.- En la zona a la que se refiere el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, queda prohibida la venta ambulante de productos alimenticios, así como de bebidas, carritos de golosinas, artículos de decoración, complementos varios y artículos de cualquier otra índole.

La Policía Local, tras levantar acta de denuncia, podrá requisar la mercancía a aquellas personas que infrinjan esta norma, independientemente de los expedientes sancionadores que proceda incoar. Una vez retirada la mercancía, ésta solo podrá ser devuelta con La presentación de un justificante que acredite su propiedad y previo pago de los gastos ocasionados, independientemente del procedimiento sancionador que se pueda incoar. Para el caso de productos perecederos, así como para aquellos productos cuyo origen, fabricante, etiquetado, no se determinen se procederá a su destrucción inmediata.

3.- Queda prohibido el realizar fuego directamente en la arena, piedras o rocas de la playa. Igualmente queda prohibido el uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas, cocinar en la playa con cualquier tipo de utensilio, recipiente, barbacoa, etc.

4.- Quienes vulneren las prohibiciones contenidas en este artículo o no cumplan con las condiciones establecidas en el mismo, deberán cesar de inmediato la actividad, a requerimiento verbal de

Código de firma: F2BM-IQCN-1671-5426-3019-9205
Sede: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
DUNIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA
Custodia del documento:
<http://repositorio.santalucia.gob.es/ver/128M-IQCN-1671-5426-3019-9205>



Código de firma: Q2WL-CD7Z-YX1-5422-7663-9324
Sede: Oficina de Inscripción y Registro de la Propiedad
MARTA GARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM
Custodia del documento:
<http://repositorio.santalucia.gob.es/ver/128M-CD7Z-YX1-5422-7663-9324>



Código de firma: F2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205
SHA19 0N0PHUOL00 94MZy0MF6MK=
DUNIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA
Custodia del documento:
<http://repositorio.santaluciaac.com/viafirma/vf2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205>



Código de firma: Q2WL-CD7Z-YX1-5422-7663-9324
SHA19 0N0PHUOL00 94MZy0MF6MK=
MARTA GARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM
Custodia del documento:
<http://repositorio.santaluciaac.com/viafirma/vfQ2WL-CD7Z-YX1-5422-7663-9324>



los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

5.- Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Santa Lucía, podrá autorizar puntualmente, previa obtención de las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes, los usos anteriormente indicados con motivo de la celebración de actos festivos o tradicionales. (La Arrancadilla).

ARTÍCULO 9.- NORMAS DE CARACTER HIGIENICO -SANITARLAS.

1.- Los usuarios tendrán derecho a ser informados por el Ayuntamiento de Santa Lucía, de la falta de aptitud para el baño de las aguas que no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por las normas vigentes.

2.- En el ámbito de sus competencias, y en el ejercicio del deber de adoptar las medidas necesarias para la protección de La salud, el Ayuntamiento de Santa Lucía:

a) Señalizará el equipamiento de servicios públicos y las posibles limitaciones de uso que puedan existir, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

b) Señalará la prohibición de baño, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, cuando así venga establecida por la Consejería de Salud pública.

3.- Queda prohibida la evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

4.- Queda prohibido lavarse en el agua del mar utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

5.- Queda prohibido cualquier acto que pueda ensuciar nuestras playas y zonas de baño como arrojar cualquier tipo de residuos sólidos urbanos de tipo doméstico tales como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas, estando obligado el responsable de su limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos. Dichos vertidos habrán de realizarse en los contenedores o papeleras que al efecto se encuentran en la playa.

6.- Está completamente prohibido dejar abandonados en la playa muebles, carritos, pales, cajas, embalajes, animales muertos, etc.

7.- Queda prohibido almacenar productos inflamables o contaminantes en la playa.

8.- Quienes vulneren estas prohibiciones, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, deberán retirar de inmediato los residuos y proceder a su depósito conforme se establece en esta Ordenanza, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

ARTÍCULO 10.- NORMAS DE USOS DEL MOBILIARIO.

1.- Los usuarios que deseen asearse podrán hacerlo en las duchas y Lavapiés que el Ayuntamiento de Santa Lucía disponga en las distintas playas del término municipal, estando expresamente prohibido la utilización de jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

2.- Queda prohibido dar a las duchas, Lavapiés, aseos y mobiliario urbano en general, ubicados en las playas, un uso diferente al que les es propio,

3.- Se sancionará conforme a la presente Ordenanza, a los usuarios que den otro fin a las mismas como jugar, lavarse a ducharse utilizando jabón, gel, champú o cualquier producto detergente, pintar, deteriorar, etc., sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos.

4.- Queda prohibido reservar las zonas de tarimas y acotar el uso de espacios públicos.

5.- Quienes vulneren estas prohibiciones deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de Los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

ARTÍCULO 11.- BANDERAS INDICATIVAS.

1.- En los meses de verano, en las playas que esté prestando el servicio de salvamento y seguridad, se instalarán mástiles que izarán una bandera indicadora, por su diferente color, del estado del mar en cuanto a la idoneidad de su uso para el baño, a saber:

a) Verde: Apto para el baño. Mar en calma, bueno para el baño, lo que permite una actividad normal en la playa.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGVRAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria
Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Código de firma: F2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205
Sede: Oficina de Registro Municipal
DUNIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA
Custodia del documento:
<http://repositorio.santalucia.gob.es/ver/128M-JQCN-1671-5426-3019-9205>



Código de firma: Q2WL-CD7Z-YX1-5422-7663-9324
Sede: Oficina de Insuatación
MARTA CARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM
Custodia del documento:
<http://repositorio.santalucia.gob.es/ver/128M-CD7Z-YX1-5422-7663-9324>



b) Amarillo: Precaución. Deberán extremarse las precauciones en el baño. Marejadilla. Permitirá el baño con ciertas precauciones. Previene de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar.

c) Rojo: Prohibido el baño. Previene de un grave peligro en el baño para La vida o salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación y otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas. El ejercer el baño con bandera roja, no solo se pone en riesgo la vida del bañista, también pone en grave riesgo la vida del personal destinado a La vigilancia de las playas.

d) Bandera blanca con icono de medusa: Bandera informativa alertando de una alta concentración de medusas.

2.- Fuera de la temporada de baño, la ausencia de bandera significará que no existe servicio sanitario, de salvamento ni socorrismo.

No obstante, las banderas anteriores, se podrán complementar con otras que indiquen concretamente el peligro a prevenir.

3.- Las personas que deseen bañarse fuera de La temporada de baño o fuera del horario establecido para los servicios de salvamento o socorro, lo harán bajo su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 12.- SEGURIDAD. BALIZAMIENTO DE LAS ZONAS DE BAÑO.

1.- En caso de la existencia de racha de viento, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal y colectiva, la autoridad municipal o sus agentes, podrán ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, sillas, hamacas etc.

2.- Los balizamientos que efectúe el Ayuntamiento de Santa Lucía en las playas, zonas de baño y canales de acceso, deberán ejecutarse de acuerdo con la normativa sectorial que se dicte al efecto.

ARTÍCULO 13.- DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

La potestad sancionadora de las conductas tipificadas en la presente ordenanza se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y conforme a los Principios de la Potestad Sancionadora de la ley 40/2015 de 1 de Octubre Ley de Régimen Jurídico del Sector Público., así de cómo las demás disposiciones legales que le resulten de aplicación.

En todo caso, las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo, a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrá determinarse por el órgano competente.

ARTÍCULO 14.- INFRACCIONES.

1.- Las infracciones se tipificarán como muy graves, graves o leves, según el grado de vulneración de la presente norma, la trascendencia social y sanitaria y el perjuicio causado, así como la reiteración y reincidencia.

2.- Clases de de infracciones:

2.1.- Leves: El incumplimiento de las normas que se señalan en la presente ordenanza.

2.2.- Graves: La existencia de intencionalidad y reiteración en el incumplimiento de las normas de la presente ordenanza.

2.3.- Muy graves: Cuando el incumplimiento de las normas de la presente ordenanza conlleve una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público.

3.- **Criterios de Graduación:** La concreción de las sanciones dentro de los límites establecidos se fijará teniendo en cuenta el grado de participación de los sujetos, la intencionalidad o negligencia con que fue realizada tal infracción, la importancia de los daños y perjuicios causados, su trascendencia por lo que respecta a la salud de las personas, y su reiteración.

Código de firma: F2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205
Sede: Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana
DUNIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA

Custodia del documento:
<http://repositorio.santaluciaajc.com/viafirma/v/F2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205>



Código de firma: Q2WL-CD7Z-YX1-5422-7663-9324
Sede: Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana
MARTA GARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM

Custodia del documento:
<http://repositorio.santaluciaajc.com/viafirma/v/Q2WL-CD7Z-YX1-5422-7663-9324>



ARTÍCULO 15.- SANCIONES.

Las sanciones aplicables por infracción de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza serán las que se indican seguidamente:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de **30,05 hasta 750 euros**.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de **751 a 1.500 euros**.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de **1.501 a 3.000 euros**.

Se establece una reducción del 50 por 100 sobre la cuantía de la sanción que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación.

ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

La imposición de cualquier sanción prevista por esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puede corresponder al sancionado conforme al artículo 1.905 del Código Civil.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Que en lo no regulado en esta Ordenanza, se debe estar a lo señalado en la Ordenanza reguladora de limpieza de espacios públicos y gestión de residuos sólidos urbanos del término municipal de Santa Lucía y Ordenanza reguladora sobre tránsito, paseo, estancias y deposiciones de perros en espacios públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo que dispone el (artículos 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y continuará en vigor mientras no se acuerde la derogación o modificación."

Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica con el conforme de la Secretaria General cuyo tenor literal es el siguiente

En relación al expediente administrativo tramitado por el Departamento de Servicios Públicos para la aprobación por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de la "Ordenanza Municipal reguladora de los usos y aprovechamientos de las playas del Municipio de Santa Lucía", por la Asesoría Jurídica se emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO

PREVIO

PRIMERO.- En el expediente administrativo para la elaboración de la "Ordenanza Municipal reguladora de los usos y aprovechamientos de las playas en el municipio de Santa Lucía", que se remite a esta Asesoría Jurídica sin foliar ni indexar, consta la siguiente documentación:

- Informe de la Jefatura de Servicios Públicos, de 7 de agosto de 2018, sobre la necesidad de elaborar una ordenanza reguladora del uso y disfrute de las playas del municipio.
- Providencia de Alcaldía, de fecha 8 de agosto de 2018, disponiendo que por la Secretaría General se emitiera informe sobre la normativa aplicable y el procedimiento a seguir.
- Informe de la Secretaria General Accidental, de fecha 8 de agosto de 2018.
- Propuesta de anuncio para la consulta pública previa a la elaboración de la ordenanza, dictada por el Jefe de Servicios de Servicios Públicos el día 9 de agosto de 2018.
- Decreto de Alcaldía nº 4764/2018, de 10 de agosto.
- Informe sobre presentación de alegaciones durante el periodo de Consulta Pública Previa de la "Ordenanza Municipal reguladora de los usos y aprovechamientos de playas en el Municipio de Santa Lucía de Tirajana", emitido por la Jefatura de Servicio de Atención Ciudadana, Modernización, Calidad y TICs el día 21 de septiembre de 2018.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGVRAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria
Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Código de firma: F28M-JQCN-1671-5426-3019-9205
Sede: Oficina de Asesoría Jurídica
DUNIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA
Controla el documento:
<http://repositorio.santalucia.gob.es/verfirma/vf28M-JQCN-1671-5426-3019-9205>



Código de firma: Q2WL-GD7Z-YX1-5422-7663-9324
Sede: Oficina de Asesoría Jurídica
MARTA CARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM
Controla el documento:
<http://repositorio.santalucia.gob.es/verfirma/vfQ2WL-GD7Z-YX1-5422-7663-9324>



- Informe técnico del Área de Servicios Públicos, de fecha 24 de septiembre de 2018, sobre las alegaciones presentadas en el periodo de Consulta Pública Previa de la "Ordenanza Municipal reguladora de los usos y aprovechamientos de playas en el Municipio de Santa Lucía de Tirajana", emitido por la Jefatura de Servicio de Atención Ciudadana, Modernización, Calidad y TICs el día 21 de septiembre de 2018.
- Proyecto de Ordenanza reguladora de uso y disfrute de las playas del término municipal de Santa Lucía.
- Oficio de la Jefatura de Servicio de Servicios Públicos, de fecha 24 de septiembre de 2018, por el que se da traslado del expediente "y se solicita el Informe jurídico que corresponda para dar continuación del expediente para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de los usos y aprovechamientos de playas en el municipio de Santa Lucía".
- Oficio de la Jefatura de Sección de Asesoría Jurídica, de 28 de septiembre de 2018, devolviendo el expediente al Departamento de Servicios Públicos por no estar completo.
- Oficio de la Jefatura de Servicio de Servicios Públicos, de fecha 1 de octubre de 2018, subsanando la solicitud de Informe jurídico para la Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los usos y aprovechamientos de las playas del municipio de Santa Lucía.
 - Informe técnico del Área de Servicios Públicos sobre la presentación de alegaciones durante el periodo de consulta pública previa.
 - Informe propuesta del Área de Servicios Públicos de aprobación inicial de la Ordenanza municipal de los usos y aprovechamientos de las playas del municipio de Santa Lucía.
 - Proyecto de Ordenanza municipal reguladora de los usos y aprovechamientos de las playas del municipio de Santa Lucía.

SEGUNDO.- El presente informe jurídico se emite por la Asesoría Jurídica municipal en cumplimiento de las previsiones contenidas en el Decreto de Alcaldía nº 3679/2016, de 9 de junio, por el que se modifica la estructura organizativa municipal, en virtud del cual corresponde al Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación, y en concreto a la Sección de Asesoría Jurídica, entre otras funciones, "informar, con carácter previo y preceptivo y sin perjuicio del asesoramiento preceptivo que le corresponde a la Secretaría General, en los siguientes asuntos:

b) Los proyectos de ordenanzas y reglamentos".

Asimismo, debemos destacar que por previsión expresa del Decreto de Alcaldía nº 3679/2016, de 9 de junio, antes mencionado, el presente informe emitido por la Asesoría Jurídica no tiene carácter vinculante.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que según consta en el expediente administrativo, la Jefatura de Servicio de Servicios Públicos informó el día 7 de agosto de 2018 que consideraba "necesaria y urgente la elaboración de una Ordenanza que regule el uso y disfrute de las playas del municipio de Santa Lucía, en desarrollo de la normativa estatal y autonómica, ordenando las normas de uso general, y concretamente normas de higiene en las zonas de baño, emplazamientos de actividades, presencia de animales, pesca, práctica de juegos y deportes, varada de embarcaciones, venta no sedentaria, circulación de vehículos y en general cuantos aspectos estén relacionados con el uso del litoral de Santa Lucía de Tirajana."

SEGUNDO.- Considerando el contenido del Informe de necesidad al que nos acabamos de remitir, el día 8 de agosto de 2018 se dictó Providencia de Alcaldía Accidental por la que se disponía "Que por la Secretaría se emita informe sobre la normativa aplicable y el procedimiento a seguir". La Secretaría General emitió el informe solicitado por la Alcaldía el 8 de agosto de 2018.

TERCERO.- En cumplimiento de las previsiones contenidas en el Informe de Secretaría al que hemos hecho referencia en el apartado anterior, la Jefatura de Servicio de Servicios Públicos formula propuesta de anuncio para la consulta pública previa el día 9 de agosto de 2018.

CUARTO.- A la vista de los informes a los que hemos hecho referencia en los apartados anteriores, mediante Decreto 4764/2018, de 10 de agosto, se resuelve lo siguiente:

"**Primero.-** Someter a CONSULTA PÚBLICA PREVIA la elaboración de una Ordenanza Municipal reguladora de los usos y aprovechamientos de las playas en el Municipio de Santa Lucía, durante un plazo de quince días, a contar desde su publicación en el portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se pudieran ver afectados por la misma, en relación a los problemas que se pretenden

Código de firma: F2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205
Sede: Oficina de Asesoría Jurídica
DUNIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA

Controla el documento:
<http://repositorio.santaluciagc.com/viafirma/vf2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205>



Código de firma: Q2WL-GD7Z-YX1-5422-7663-9324
Sede: Oficina de Asesoría Jurídica
MARTA GARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM

Controla el documento:
<http://repositorio.santaluciagc.com/viafirma/vfQ2WL-GD7Z-YX1-5422-7663-9324>



solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias; y en los términos de la propuesta de anuncio de la consulta previa.

Segundo.- En consecuencia con lo anterior, ordenar la publicación en el portal web del Ayuntamiento (www.santaluciagc.com) la CONSULTA PUBLICA PREVIA sobre la elaboración de una Ordenanza Municipal reguladora de los usos y aprovechamientos de las playas en el Municipio de Santa Lucía.

Tercero.- Que, tras la realización del trámite de consulta previa, por la Unidad de Servicios Públicos se redacte el proyecto de Ordenanza y se siga la tramitación del expediente hasta su culminación”.

QUINTO.- Habiéndose publicado en la web municipal el Anuncio para la Consulta Pública Previa en día 10 de agosto de 2018, durante los 15 días de exposición pública se formularon 2 propuestas por vecinos del municipio, en los términos que se recogen en el Informe de la Jefatura de Servicio de Atención Ciudadana, Modernización, Calidad y TICs.

SEXTO.- Vistas las alegaciones presentadas, el día 21 de septiembre de 2018 por el Área de Servicios Públicos se informa sobre las mismas y se procede a elaboración de la “Ordenanza Municipal reguladora de los usos y aprovechamientos de las playas en el municipio de Santa Lucía”, adjuntando el proyecto de la referida ordenanza.

SÉPTIMO.- Que mediante Oficio de fecha 24 de septiembre de 2018 por el Departamento de Servicios Públicos se remite la documentación obrante en el expediente de elaboración de la “Ordenanza Municipal reguladora de los usos y aprovechamientos de las playas en el municipio de Santa Lucía”, al objeto de emisión de informe por la Asesoría Jurídica, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Estructura Organizativa de este Ayuntamiento.

OCTAVO.- Devuelto el expediente administrativo por estar incompleto, mediante Oficio de la Asesoría Jurídica de 28 de septiembre de 2018, por el Área de Servicios Primarios se subsanaron las deficiencias apreciadas en su solicitud inicial mediante oficio de fecha 1 de octubre de 2018, incorporando al expediente Informe-Propuesta, de fecha 1 de octubre de 2018, por el que desde el Área de Servicios Públicos se propone la aprobación inicial por el Pleno de la “Ordenanza Municipal reguladora de los usos y aprovechamientos de las playas en el municipio de Santa Lucía”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- A efectos de evitar innecesarias repeticiones, damos por reproducidas las consideraciones jurídicas del Informe Propuesta el Área de Servicios Públicos, de fecha 1 de octubre de 2018, que se refieren a la competencia municipal en materia de playas, a la legislación aplicable en la materia, al procedimiento para aprobar ordenanzas municipales y a los nuevos requisitos que para el ejercicio de la potestad reglamentaria establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, debemos señalar que de la consulta del expediente administrativo no consta que el Proyecto de Ordenanza que ahora se pretende aprobar se incluyera en el Plan Normativo municipal para el año 2018 según se prevé en el art. 132 de la Ley 39/2015, que a continuación reproducimos:

“Artículo 132. Planificación normativa.

1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.”

TERCERA.- Que en virtud de lo establecido en el art. 3.3.d).1º del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la Secretaría General debe emitir informe previo a la aprobación inicial por el Pleno del Proyecto de Ordenanza. Dicho informe, según el art. 3.4 del mismo RD 128/2018, “podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente”.

En definitiva, visto el expediente remitido a esta Asesoría Jurídica y conforme a lo señalado en el cuerpo del presente informe, se considera ajustada a Derecho la fundamentación jurídica del Informe Propuesta de resolución del Área de Servicios Públicos de fecha 1 de octubre de 2018, para la aprobación inicial por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de la “Ordenanza Municipal reguladora de los usos y aprovechamientos de las playas en el municipio de Santa Lucía”, así como el contenido del Proyecto de Ordenanza, si bien no consta el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es todo cuanto este Letrado tiene que informar conforme a su leal saber y entender y que somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Santa Lucía, a 3 de octubre de 2018.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MG/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria
Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

El Letrado de la Asesoría Jurídica
Fdo. David Ricardo Cerezo Molina

La Jefa de Sección de Asesoría Jurídica
Fdo. Isabel del Toro Vega

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por catorce votos a favor correspondientes al Grupo Municipal Nueva Canarias- Frente Amplio (11), al Grupo Socialista Obrero Español (2) y al Sr. Concejales del Grupo Mixto, D. Antonio Ordóñez Sánchez (1); y con dos abstenciones correspondientes al Grupo Popular (2):

PRIMERO. Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA, en los términos recogidos en la Ordenanza que se inserta como Anexo.

SEGUNDO. Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultada expresamente la Alcaldesa-Presidenta para su publicación y ejecución.

ANEXO

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La franja litoral se define como un recurso natural particularmente atractivo y utilizado que soporta una elevada presión de uso. Ello demanda una especial atención y ordenación institucional por ser un espacio frágil proclive a desequilibrios producto de la acción humana y medioambiental, que debe ir acompañado de una garantía de seguridad y prevención en salud en el uso y disfrute de este espacio.

La Constitución Española, reconoce en su artículo 45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, corresponde a los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas, establece como objeto de la misma la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo terrestre y especialmente de la ribera del mar, señalando como fines de las actuaciones administrativas sobre este dominio público garantizar su uso público sin más limitaciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas, regular la utilización racional de estos bienes en términos acordes con su naturaleza, sus fines y con el respeto al paisaje, al medio

Código de firma: F2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205
Sede: Oficina de Asesoría Jurídica
DUNIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA
http://repositorio.santalucia.gob.es/ver/128M-JQCN-1671-5426-3019-9205

Control de documento:
http://repositorio.santalucia.gob.es/ver/128M-JQCN-1671-5426-3019-9205



Código de firma: Q2WL-GD7Z-YX1-5422-7663-9324
Sede: Oficina de Asesoría Jurídica
MARTA GARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM
http://repositorio.santalucia.gob.es/ver/128M-GD7Z-YX1-5422-7663-9324

Control de documento:
http://repositorio.santalucia.gob.es/ver/128M-GD7Z-YX1-5422-7663-9324



Código de firma: F2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205
SHA19 con FICHA de registro: 94MZy0MF6MK=
DUNIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA

Custodia del documento:
<http://repositorio.santalucia.gob.es/ver/128M-JQCN-1671-5426-3019-9205>



Código de firma: Q2WL-GD7Z-YX1-5422-7663-9324
SHA19 con FICHA de registro: 9386z4K3Z88=
MARTA GARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM

Custodia del documento:
<http://repositorio.santalucia.gob.es/ver/128M-GD7Z-YX1-5422-7663-9324>



ambiente y al patrimonio histórico, y conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas y de la ribera del mar.

Dicha Ley en su artículo 31.1 se ocupa del uso común del dominio terrestre confirmando que este será libre, público y gratuito cuando se trata de pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, y otros actos semejantes que no necesitan obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con esta ley o normas de desarrollo. Es por ello que los usos que tienen especiales circunstancias de peligrosidad, intensidad o rentabilidad y los que requieren obras o instalaciones deben ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización o concesión.

Se ocupa pues de los aspectos competenciales del Estado, Comunidades Autónomas y de los propios Municipios, atribuyéndoles a estos últimos el informe de los deslindes del dominio público marítimo terrestre, de las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones de ocupación, la explotación de los servicios de temporada que se puedan establecer en la playa, mediante gestión directa o indirecta y mantener las playas y los lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado, sobre salvamento y seguridad de vidas humanas. Este precepto es reproducido en su literalidad por el artículo 115d) de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas y por el artículo 225d) del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre. Igualmente la referida legislación, dispone en sus articulados de una serie de prohibiciones y obligaciones de los usuarios de las playas y de las propias Administraciones públicas. Se dedica dicho texto normativo al establecimiento de un sistema sancionador, calificando las infracciones y determinando las sanciones que podrían derivar de estas infracciones legales de forma genérica.

La Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local señala en su artículo 22 como competencias del Pleno, la aprobación de las Ordenanzas, la concesión de cualquier tipo de licencia y ejercer la potestad sancionadora, salvo que la legislación sectorial atribuya expresamente a otro órgano. En cuanto a este procedimiento sancionador el artículo 139 concreta la posibilidad para los Ayuntamientos en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas.

También en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2) en sus apartados b),f),h) y j), así como en los artículos 11.f), l), m) y o) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, atribuye a los municipios competencias para garantizar la seguridad en los lugares públicos, en los términos que determine la legislación estatal y autonómica.

Así las cosas, el término municipal de Santa Lucía tiene aproximadamente 6,15 kilómetros de metros de costa y ha elaborado para su aprobación una Ordenanza Municipal de uso y disfrute de las playas, como instrumento de concienciación, convivencia y gestión eficaz del dominio público costero, en el ámbito territorial de este municipio, abordando, en los aspectos que recaen dentro de sus competencias, las normas de uso en general, y concretamente normas de higiene en las zonas de baño, emplazamientos de actividades, presencia de animales, pesca, práctica de juegos y deportes, varada de embarcaciones, venta no sedentaria, circulación de vehículos, etc.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y COMPETENCIA.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del correcto uso y disfrute de las playas del litoral del municipio de Santa Lucía, conjugando, el derecho que todos tienen a disfrutar de las mismas con el deber que el Ayuntamiento de Santa Lucía, en el marco de sus competencias, tiene que velar por la utilización racional de las mismas, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La presente ordenanza abarcará, el espacio que constituye el dominio público marítimo terrestre (sin comprender el mar territorial y las aguas interiores) definido en el Título 1º, de la



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGVRAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria
Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, incluyendo todos los espacios que tengan la consideración de playa o lugar de baño. Así como las instalaciones o elementos que ocupen dichos espacios.

La competencia para la regulación, inspección y control del buen uso de las playas, que recoge la presente ordenanza, corresponde a este municipio.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.

A efectos de la presente Ordenanza y de acuerdo con la normativa estatal básica, así como la de carácter autonómico de aplicación, se entiende como:

Zona marítimo-terrestre: Espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos, o cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial.

Playas: Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.

Aguas de baño: Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

Zona de baño: El lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo.

En todo caso se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto.

En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.

Zona de Varada: Aquella destinada al embarque y desembarque de embarcaciones profesionales y de recreo, debidamente listadas.

Banderas indicativas de la seguridad en el baño: Elemento que informa e identifica las condiciones de seguridad para el baño en las playas o zonas de baño. Podrán ser de carácter general, o complementarias, ampliarán o acotarán la información respecto de los riesgos que se trate. Las banderas serán de diferentes colores y estarán preferiblemente colocadas en la cúspide de un mástil perfectamente visible.

Vehículos: A los efectos de la presente Ordenanza tiene la consideración de vehículos y por lo tanto están prohibidos, todo tipo de vehículos a motor cuya tracción sea mecánica, híbrida o eléctrica, etc., o sin motor sin distinción de su capacidad, peso, forma, potencia o número de ruedas.

Vigilancia y control sanitarios: El seguimiento de los criterios de calidad exigibles a las aguas y zonas de baño, así como de las medidas de corrección en todas aquellas situaciones que puedan incidir negativamente en la salud pública.

ARTÍCULO 3.- NORMAS DE USO Y DISFRUTE. UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE.

1.- La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquellas, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente ordenanza.

2.- Las playas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Costas y su Reglamento sobre las reservas de dominio público.

Código de firma: F2BM-IQCN-1671-5426-3019-9205
Sede: Oficina de Registro Municipal
DUNIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA

Custodia del documento:
<http://repositorio.santalucia.gob.es/ver/128M-IQCN-1671-5426-3019-9205>



Código de firma: Q2WL-GD7Z-YX1-5422-7663-9324
Sede: Oficina de Registro Municipal
MARTA GARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM

Custodia del documento:
<http://repositorio.santalucia.gob.es/ver/128M-GD7Z-YX1-5422-7663-9324>



Código de firma: F2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205
Se otorga en virtud del No 3442 y 041 MF-GMK-
DUNIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA
Custodia del documento:
<http://repositorio.santalucia.gacm.viafirma.vf2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205>



Código de firma: Q2WL-CD7Z-YXL-5422-7663-9324
Se otorga en virtud del No 3442 y 041 MF-GMK-
MARTA GARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM
Custodia del documento:
<http://repositorio.santalucia.gacm.viafirma.vfQ2WL-CD7Z-YXL-5422-7663-9324>



3.- La realización de cualquier tipo de actuación, ocupación, publicidad, uso especial o disposición de objetos, aún de forma temporal, en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, deberá disponer de la preceptiva autorización, licencia o permiso de la Administración competente.

4.- Queda prohibida la realización de cualquier actividad lucrativa dentro de la playa sin título habilitante otorgado por la Administración Municipal, Autonómica o Estatal. La realización de cualquier tipo de actividad sin la correspondiente autorización, será motivo de expediente disciplinario conforme a la Ley de Costas.

5.- La administración municipal o sus agentes de la autoridad policial podrán requerir verbalmente a los que infrinjan cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza a fin de que de inmediato cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador, cuando proceda o, en su caso, se gire parte de denuncia a la Administración competente. El personal de salvamento o socorrismo apoyará a los anteriores en la labor de información y apercibimiento de lo establecido en la presente ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma. Igualmente dicho personal de socorrismo podrá requerir la colaboración de los agentes de la autoridad para el cumplimiento de lo recogido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4.- ACTIVIDADES, EVENTOS E INSTALACIONES.

1.- El paseo, la estancia y el baño pacíficos en la playa y en el mar, tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

2.- Queda terminantemente prohibido el acotamiento o reserva de espacios para actividades deportivas o juegos que supongan exclusión del uso público para terceros.

3.- Se prohíbe la práctica del nudismo en las aguas, zonas de baño y en general en las zonas de Dominio Público Marítimo Terrestres.

4.- Cualquier actividad o instalación que se realice en la zona marítimo terrestre del término municipal de Santa Lucía, requieren de previa licencia o autorización municipal autonómica o estatal, sin que su obtención, exima a los organizadores o promotores, de la obligación que legalmente corresponda de obtener aquellas licencias, permisos o autorizaciones que resulten preceptivas, especialmente las concernientes a otras Administraciones públicas. Los espacios destinados a tal fin serán convenientemente señalizados y/o balizados acorde con las necesidades del evento a desarrollar.

La realización de cualquier tipo de evento sin la correspondiente autorización, será motivo de expediente disciplinario conforme a la Ley de Costas y su Reglamento.

5.- Cualquier evento, competición o manifestación de carácter lúdico a deportivo, que se celebren en zona marítimo terrestre del término municipal de Santa Lucía, requieren de previa licencia o autorización del Ayuntamiento de Santa Lucía, sin que su obtención, exima a los organizadores o promotores, de la obligación que legalmente corresponda de obtener aquellas licencias, permisos o autorizaciones que resulten preceptivas, especialmente las concernientes a otras Administraciones públicas. Los espacios destinados a tal fin serán convenientemente señalizados y/o balizados acorde con las necesidades del evento a desarrollar.

6.- La ejecución de cualquier tipo de instalaciones sin la correspondiente autorización, será motivo de expediente disciplinario conforme a la Ley de Costas y su Reglamento.

ARTÍCULO 5.- LIMITACIONES AL BAÑO.

1.- Se prohíbe el baño y la estancia en las zonas que el Ayuntamiento de Santa Lucía, destine para la varada de embarcaciones profesionales y de recreo, mientras estén entrando y saliendo embarcaciones, la zona de varada podrá estar debidamente balizada.

2.- Los espacios de acceso para embarcaciones estarán reguladas con las siguientes limitaciones en fechas y horarios: entre 15 de junio al 15 de septiembre, no podrá ser usada en horario de 11:00 a 19:00, salvo casos de emergencias y seguridad por la realización de



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGVRAC

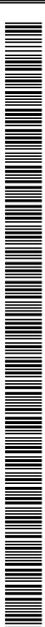
OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria
Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Código de firma: F2BM-IQCN-1671-5426-3019-9205
Sede: Oficina de Registros y Catastro
DUNIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA
Controla el documento:
<http://repositorio.santalucia.gob.es/verfirmas/12BM-IQCN-1671-5426-3019-9205>



Código de firma: Q2WL-CD7Z-YX1-5422-7663-9324
Sede: Oficina de Registros y Catastro
MARTA CARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM
Controla el documento:
<http://repositorio.santalucia.gob.es/verfirmas/12WL-CD7Z-YX1-5422-7663-9324>



pruebas deportivas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda modificarlas y/o adoptar otras limitaciones.

3.- Se prohíbe el baño, cuando el estado de la mar no aconseje o no resulte idóneo para el baño, y en todo caso, cuando así lo manifiesten, los agentes de La Autoridad o personal encargado de La vigilancia de las playas u ondee bandera roja en los mástiles de la playa.

4.- La práctica de deportes acuáticos, en los que sea necesario que las condiciones de la mar no sean óptimas para el baño (surf, windsurf, etc.) están permitidas bajo la responsabilidad del deportista, el cual deberá valorar si sus condiciones físicas y técnicas le permiten realizar la práctica deportiva. Esta situación, deberá cesar inmediatamente a requerimiento verbal de los agentes de la Autoridad o personal encargado de la vigilancia de las playas, cuando consideren riesgos elevados para la integridad de los deportistas.

5.- Con el objetivo de fomentar la práctica de modalidades deportivas náuticas y garantizar la seguridad durante la misma, se proponen las siguientes normas en las zonas de práctica deportiva de mayor afluencia en nuestra cosa.

6.- En el caso de la práctica de otras modalidades deportivas náuticas no descritas expresamente en esta ordenanza, como pudiera ser el submarinismo, entre otras, se seguirá lo dispuesto en la normativa estatal vigente.

BAHÍA DE POZO IZQUIERDO (CAMPO DE REGATAS):

- Uso exclusivo para la práctica de Windsurfing en condiciones de viento igual o superiores a 10 nudos (18,5 km/h).

- En condiciones de viento inferiores a 10 nudos (18,5 km/h) podrá ser utilizado para la práctica de otros deportes náuticos como body board, surf, kayak, piraguas, paddel surf o similares. La velocidad del viento se podrá determinar por aparatos instalados in situ, o en su defecto, lo establecido por la Agencia Estatal de Meteorología.

ZONA DE LAS SALINAS:

Se permite la práctica del Windsurfing y Kitesurfing. Cuando la práctica de ambas disciplinas suponga riesgos para sus practicantes por el alto número de ellos/as en el agua u otras condiciones, se aconsejará la zona más situada a barlovento para la práctica de windsurfing y la más situada a sotavento para la práctica de kitesurfing, evitando el cruce de trayectorias entre ambas modalidades.

BAHÍA DE FORMAS:

- Uso preferente del windsurfing de iniciación. También se permite la práctica de modalidades de windsurfing como Velocidad, Slalom, Freestyle y otras, pero éstas siempre tendrán en cuenta la preferencia y las trayectorias seguidas por practicantes de iniciación, cuidando no cruzar sus trayectorias ni zonas de aprendizaje. Para ello la preferencia será siempre del/la practicante con menor dominio, especialmente quienes participen en actividades de aprendizaje e iniciación.

- Existen zonas señalizadas para el baño, la cual deberán respetar los practicantes de deportes náuticos.

- Se permite la práctica de modalidades como el kitesurfing, surf y bodyboard, siempre que sus trayectorias no supongan un riesgo para el resto de practicantes, especialmente de quienes realicen actividades de aprendizaje e iniciación.

- La situación a sotavento de la zona principal para bañistas hace necesario un especial cuidado de las trayectorias seguidas por practicantes de deportes náuticos para evitar su invasión. Los/las practicantes de las diferentes modalidades deben

Código de firma: F2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205
Sede: Oficina de Tránsito y Vehículos
DUNIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA

Controla el documento:
<http://repositorio.santaluciaag.com/validador/va?firma=F2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205>



Código de firma: Q2WL-CD7Z-YXL-5422-7663-9324
Sede: Oficina de Tránsito y Vehículos
MARTA GARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM

Controla el documento:
<http://repositorio.santaluciaag.com/validador/va?firma=Q2WL-CD7Z-YXL-5422-7663-9324>



conocer los riesgos que supone cada una de ellas en caso de invadir la zona de baño, teniéndolos en cuenta a la hora de mantener un margen de espacio suficiente a dicha zona para evitar riesgos en situaciones como por ejemplo la pérdida del control del material en las modalidades de kitesurfing o windsurfing.

ARTÍCULO 6.- EMBARCACIONES Y ZONAS DE VARADA.

1.- En las zonas exclusivas de baño estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de embarcación o artefactos flotantes, independientemente de su propulsión, salvo causa de fuerza mayor, salvamento y limpieza de residuos flotantes, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a La seguridad de la vida humana y a La navegación marítima.

2.- Zona de varada es aquella destinada al embarque y desembarque de embarcaciones profesionales y de recreo, debidamente listadas. La varada de las embarcaciones y artefactos habrá de hacerse a través de rampas debidamente balizadas a velocidad muy reducida (**3 nudos como máximo**).

3.- Los vehículos que accedan a la playa para el traslado de embarcaciones, lo harán atravesando las vías correspondientes teniendo en cuenta las normas de seguridad y tráfico del Reglamento de Circulación de vehículos. Estas operaciones para el traslado de embarcaciones no habilitan el estacionamiento o parada en zonas que no estén habilitadas para tal fin.

4.- En los tramos de costa que no estén balizados como zona exclusiva de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de **200 m**, en las playas y **50 m** en el resto de la costa.

5.- Está completamente prohibido cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones.

6.- Queda prohibido repostar o cambiar aceites y/o combustibles tanto en la zona terrestre como en la zona de baño.

7.- Queda prohibida la varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, remolques, velas, catamaranes o cualquier otro objeto, elemento o artefacto fuera de las zonas señalizadas y destinadas a tal fin. La omisión de dicha prohibición, sin perjuicio de la sanción que puede corresponder y cuando las circunstancias y el interés general lo aconseje, a primer requerimiento verbal de los Agentes de la Autoridad, el responsable de la infracción estará obligado a la retirada inmediata de la embarcación o utensilio correspondiente; en caso de no acceder a ello, se retirará por los servicios municipales como medida cautelar, con cargo al infractor de los gastos ocasionados, cumplimentándose, por los agentes de la autoridad municipal, el correspondiente informe descriptivo de la situación, características y detalles del artefacto, objeto, elemento y titularidad del responsable, para su posterior tramitación administrativa.

En caso de no existir medio identificativo de la titularidad del objeto, artefacto o elemento, en cualquier zona de la playa, se procederá a reflejar en el acta tales extremos y quedará facultada la autoridad municipal para proceder a la retirada a modo de medida cautelar y su depósito en recinto municipal habilitado a tal efecto.

En todos los casos antes relatados en que no esté presente el infractor, al momento de procederse por el servicio municipal a la retirada, se procederá asimismo a su publicación en el tablón municipal para su conocimiento.

El titular del objeto podrá retirarlo de los almacenes municipales, una vez acreditada su titularidad y previo pago de los gastos ocasionados, independientemente del procedimiento sancionador que se incoará cuando así proceda.

Las embarcaciones u objetos similares que se encontraran de esta forma, una vez retirados y almacenados por las autoridades locales, permanecerán en las dependencias municipales durante un periodo máximo de treinta días. Si transcurrido dicho plazo, no fuesen



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGVRAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria
Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

retirados por sus dueños previo pago de la sanción correspondiente, tendrán la consideración de "residuo" y se procederá a su eliminación.

8.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en la playa, al igual que la circulación de vehículos por la misma, salvo para embarcar y desembarcar. Quienes vulneren esta prohibición deberán sacar de inmediato los vehículos del dominio público ocupado, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a La instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente. Esta prohibición no será de aplicación a aquellos vehículos destinados a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, servicios de urgencia, seguridad y otros similares.

9.- Quienes incumplan con lo regulado en los párrafos anteriores, serán sancionados conforme a la normativa sectorial vigente en materia de seguridad marítima.

ARTÍCULO 7.- INSTALACIÓN DE SENADOS, CARPAS, CASSETAS Y SIMILARES.

1.- Se prohíbe la instalación de senadores, carpas o similares, así como la de limitación de espacios en las playas con cuerdas, cintas, vallas o similar, salvo actividades y eventos autorizados y todo ello conforme a la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas y Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas.

2.- Queda prohibida toda instalación que conlleve un uso abusivo, un exceso a los usos comunes de las playas y perturbe la convivencia ciudadana. Sólo se permitirá la instalación de sombrillas, parasoles y toldos diáfanos.

3.- Queda prohibida la utilización de las rampas de entrada y salida al mar para tumbarse, sentarse, etc. Las rampas deben de estar libres para los bañistas y servicio de vigilancia.

4.- Los objetos que se encontraran de esta forma serán retirados y almacenados por las autoridades locales y permanecerán en las dependencias municipales durante un periodo máximo de treinta días. Si, transcurrido dicho plazo, no fuesen retirados por sus dueños previo pago de la sanción correspondiente, tendrán la consideración de residuo y se procederá a su eliminación.

ARTÍCULO 8.- ORDENACIÓN DE LA PLAYA Y PESCA.

1.- Se prohíbe la entrada y salida al mar desde la playa a los pescadores submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de este o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas. Quienes vulnere la prohibición anteriores deberá cesar de inmediato La actividad prohibida, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

2.- En la zona a la que se refiere el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, queda prohibida la venta ambulante de productos alimenticios, así como de bebidas, carritos de golosinas, artículos de decoración, complementos varios y artículos de cualquier otra índole.

La Policía Local, tras levantar acta de denuncia, podrá requisar la mercancía a aquellas personas que infrinjan esta norma, independientemente de los expedientes sancionadores que proceda incoar. Una vez retirada la mercancía, ésta solo podrá ser devuelta con La presentación de un justificante que acredite su propiedad y previo pago de los gastos

Código de firma: F2BM-IQGN-1671-5426-3019-9205
Sede electrónica: https://sede.santaluca.gob.es/portal/portal.do?_afirmacion=94mZy0MfGmk=
DUNIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA

Controla el documento:
http://repositorio.santaluca.gob.es/portal/portal.do?_afirmacion=94mZy0MfGmk=



Código de firma: Q2WL-GD7Z-YX1-5422-7663-9324
Sede electrónica: https://sede.santaluca.gob.es/portal/portal.do?_afirmacion=94mZy0MfGmk=
MARTA GARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM

Controla el documento:
http://repositorio.santaluca.gob.es/portal/portal.do?_afirmacion=94mZy0MfGmk=



Código de firma: F2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205
Sede: Oficina de Asesoría Jurídica
DINIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA

Custodia del documento:
<http://repositorio.santalucia.gob.do/verfirmas/viafirma/vi/F2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205>



Código de firma: Q2WL-CD7Z-YX1-5422-7663-9324
Sede: Oficina de Asesoría Jurídica
MARTA CARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM

Custodia del documento:
<http://repositorio.santalucia.gob.do/verfirmas/viafirma/vi/Q2WL-CD7Z-YX1-5422-7663-9324>



ocasionados, independientemente del procedimiento sancionador que se pueda incoar. Para el caso de productos perecederos, así como para aquellos productos cuyo origen, fabricante, etiquetado, no se determinen se procederá a su destrucción inmediata.

3.- Queda prohibido el realizar fuego directamente en la arena, piedras o rocas de la playa. Igualmente queda prohibido el uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas, cocinar en la playa con cualquier tipo de utensilio, recipiente, barbacoa, etc.

4.- Quienes vulneren las prohibiciones contenidas en este artículo o no cumplan con las condiciones establecidas en el mismo, deberán cesar de inmediato la actividad, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

5.- Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Santa Lucía, podrá autorizar puntualmente, previa obtención de las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes, los usos anteriormente indicados con motivo de la celebración de actos festivos o tradicionales. (La Arrancadilla).

ARTÍCULO 9.- NORMAS DE CARACTER HIGIENICO -SANITARIAS.

1.- Los usuarios tendrán derecho a ser informados por el Ayuntamiento de Santa Lucía, de la falta de aptitud para el baño de las aguas que no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por las normas vigentes.

2.- En el ámbito de sus competencias, y en el ejercicio del deber de adoptar las medidas necesarias para la protección de La salud, el Ayuntamiento de Santa Lucía:

- a)** Señalará el equipamiento de servicios públicos y las posibles limitaciones de uso que puedan existir, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- b)** Señalará la prohibición de baño, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, cuando así venga establecida por la Consejería de Salud pública.

3.- Queda prohibida la evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

4.- Queda prohibido lavarse en el agua del mar utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

5.- Queda prohibido cualquier acto que pueda ensuciar nuestras playas y zonas de baño como arrojar cualquier tipo de residuos sólidos urbanos de tipo doméstico tales como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas, estando obligado el responsable de su limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos. Dichos vertidos habrán de realizarse en los contenedores o papeleras que al efecto se encuentran en la playa.

6.- Está completamente prohibido dejar abandonados en la playa muebles, carritos, pales, cajas, embalajes, animales muertos, etc.

7.- Queda prohibido almacenar productos inflamables o contaminantes en la playa.

8.- Quienes vulneren estas prohibiciones, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, deberán retirar de inmediato los residuos y proceder a su depósito conforme se establece en esta Ordenanza, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

ARTÍCULO 10.- NORMAS DE USOS DEL MOBILIARIO.

1.- Los usuarios que deseen asearse podrán hacerlo en las duchas y Lavapiés que el Ayuntamiento de Santa Lucía disponga en las distintas playas del término municipal, estando expresamente prohibido la utilización de jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

2.- Queda prohibido dar a las duchas, Lavapiés, aseos y mobiliario urbano en general, ubicados en las playas, un uso diferente al que les es propio,



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGVRAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria
Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Código de firma: F2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205
Sede: Oficina de Alcalde y Teniente de Alcalde
DUNIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA
Controla del documento:
<http://repositorio.santalucia.gob.es/ver/128M-JQCN-1671-5426-3019-9205>



Código de firma: Q2WL-CD7Z-YX1-5422-7663-9324
Sede: Oficina de Alcalde y Teniente de Alcalde
MARTA GARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM
Controla del documento:
<http://repositorio.santalucia.gob.es/ver/128M-CD7Z-YX1-5422-7663-9324>



3.- Se sancionará conforme a la presente Ordenanza, a los usuarios que den otro fin a las mismas como jugar, lavarse a ducharse utilizando jabón, gel, champú o cualquier producto detergente, pintar, deteriorar, etc., sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos.

4.- Queda prohibido reservar las zonas de tarimas y acotar el uso de espacios públicos.

5.- Quienes vulnere estas prohibiciones deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de Los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

ARTÍCULO 11.- BANDERAS INDICATIVAS.

1.- En los meses de verano, en las playas que esté prestando el servicio de salvamento y seguridad, se instalarán mástiles que izarán una bandera indicadora, por su diferente color, del estado del mar en cuanto a la idoneidad de su uso para el baño, a saber:

a) Verde: Apto para el baño. Mar en calma, bueno para el baño, lo que permite una actividad normal en la playa.

b) Amarillo: Precaución. Deberán extremarse las precauciones en el baño. Marejadilla. Permitirá el baño con ciertas precauciones. Previene de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar.

c) Rojo: Prohibido el baño. Previene de un grave peligro en el baño para La vida o salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación y otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas. El ejercer el baño con bandera roja, no solo se pone en riesgo la vida del bañista, también pone en grave riesgo la vida del personal destinado a La vigilancia de las playas.

d) Bandera blanca con icono de medusa: Bandera informativa alertando de una alta concentración de medusas.

2.- Fuera de la temporada de baño, la ausencia de bandera significará que no existe servicio sanitario, de salvamento ni socorrismo.

No obstante, las banderas anteriores, se podrán complementar con otras que indiquen concretamente el peligro a prevenir.

3.- Las personas que deseen bañarse fuera de La temporada de baño o fuera del horario establecido para los servicios de salvamento o socorro, lo harán bajo su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 12.- SEGURIDAD. BALIZAMIENTO DE LAS ZONAS DE BAÑO.

1.- En caso de la existencia de racha de viento, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal y colectiva, la autoridad municipal o sus agentes, podrán ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, sillas, hamacas etc.

2.- Los balizamientos que efectúe el Ayuntamiento de Santa Lucía en las playas, zonas de baño y canales de acceso, deberán ejecutarse de acuerdo con la normativa sectorial que se dicte al efecto.

ARTÍCULO 13.- DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

La potestad sancionadora de las conductas tipificadas en la presente ordenanza se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y conforme a los Principios de la Potestad Sancionadora de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre Ley de Régimen



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MG/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria
Tífs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Esta Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo que dispone el (artículos 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y continuará en vigor mientras no se acuerde la derogación o modificación."

3.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.-

No hubo.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_201810251034290000_FH.mp4&topic=3

B) PARTE DECLARATIVA

4.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE NUEVA CANARIAS. FRENTE AMPLIO POR LA CONMEMORACIÓN EL 17 DE OCTUBRE, "DÍA INTERNACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA" ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra a la Sra. Concejal Delegada de Salud Pública, Consumo y Solidaridad, D^a M^a Pino Sánchez González, quien expone el texto de la moción.

La Sra. Concejal completa el Dispositivo Cuarto de la Moción, ya que por error se omitió el final del párrafo, y donde dice "para dibujar un horizonte de", se debe añadir el siguiente texto: "transformación de esta realidad de una manera realista y evaluable".

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_201810251034290000_FH.mp4&topic=4

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

Sometida a votación por la Sra. Presidenta la propuesta en los términos expuestos por la Concejal Delegada de Salud Pública, Consumo y Solidaridad, el Ayuntamiento Pleno acuerda por catorce votos a favor correspondientes al Grupo Municipal Nueva Canarias- Frente Amplio (11), al Grupo Socialista Obrero Español (2) y al Sr. Concejal del Grupo Mixto, D. Antonio Ordóñez Sánchez (1); y con dos abstenciones correspondientes al Grupo Popular (2); aprobar el siguiente texto:

Código de firma: F2BM-IQGN-1671-5426-3019-9205

Sede: Of. Municipal de Reg. y Cont. Nº 54MZyM/GMK-
DUNIA GONZALEZ YEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA

Costaría del documento:
<http://repositorio.santaluciagc.com/viafirma/vf2BM-IQGN-1671-5426-3019-9205>



Código de firma: Q2WL-GD7Z-YX1-5422-7663-9324

Sede: Of. Municipal de Reg. y Cont. Nº 54MZyM/GMK-
MARTA GARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM

Costaría del documento:
<http://repositorio.santaluciagc.com/viafirma/vfQ2WL-GD7Z-YX1-5422-7663-9324>



Código de firma: F2BM-JQCN-1671-5426-3019-9205
Sede: Ayuntamiento de Santa Lucía
DUNIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA
http://repositorio.santaluca.org/va/irma/v/f2bm-jqcn-1671-5426-3019-9205

Controla el documento:
<http://repositorio.santaluca.org/va/irma/v/f2bm-jqcn-1671-5426-3019-9205>



Código de firma: Q2WL-GD7Z-YJX1-5422-7663-9324
Sede: Ayuntamiento de Santa Lucía
MARTA GARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM
http://repositorio.santaluca.org/va/irma/v/q2wl-gd7z-yjx1-5422-7663-9324

Controla el documento:
<http://repositorio.santaluca.org/va/irma/v/q2wl-gd7z-yjx1-5422-7663-9324>



“El Grupo Municipal de Nueva Canarias. Frente Amplio, en el Ayuntamiento de Santa Lucía, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente

MOCIÓN POR LA CONMEMORACIÓN EL 17 DE OCTUBRE, DÍA INTERNACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA.

Con motivo de la conmemoración del Día Internacional para la Erradicación de la pobreza, y fieles al compromiso que Nueva Canarias siempre ha mantenido de denuncia de las situaciones de injusticias y desequilibrios que se dan en nuestro mundo, hoy traemos a este pleno este texto con el que replicar en el ámbito institucional el contenido del manifiesto de la Plataforma Pobreza Cero para este 2018.

Según el Programa de Naciones Unidas para el desarrollo, más de 800 millones de personas viven en el mundo con menos de 1'25 dólares al día. En España, el 26'6% de la población vive en riesgo de pobreza y exclusión social y en Canarias esa cifra asciende al 44'6% de la población, siendo así una de las comunidades autónomas españolas con peores datos en esta materia. En cuanto a pobreza infantil, más del 40 % de los menores está en riesgo de pobreza y exclusión social en Canarias, cifra que sobrepasa la media nacional y que sólo es superada por Ceuta.

La pobreza es, en cada rincón del mundo, una realidad más que constatable, algo que contrasta con una economía mundial que no para de crecer y caracterizada por un desarrollo tecnológico y financiero sin precedentes. En este contexto, los datos acerca de la pobreza mundial solo pueden significar una cosa: hay una enorme cantidad de personas que se están quedando atrás, demostrando que el modelo de crecimiento actual, respaldado por tantos gobiernos y multinacionales, no sólo no contribuye a la erradicación de la pobreza, sino justo lo contrario, porque la pobreza y el hambre son un negocio.

Con el fin de revertir esta tendencia, surgía hace tres años la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la que la erradicación de la pobreza se erigió como el objetivo principal. Hoy, con la recesión económica superada, aunque no sus consecuencias sociales, vemos necesario dar un mayor impulso a esos 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible como un elemento inseparable de cualquier institución pública, con el fin de que las políticas sociales y redistributivas dejen de ser una herramienta exclusiva de los períodos de bonanza y se conviertan en una constante en el programa de cualquier partido político y de las instituciones que ostentan las competencias.

Sería, sin embargo, un ejercicio demasiado simplista ver la pobreza sólo como una cuestión económica y no como un fenómeno multidimensional y que comprende, además, la falta de capacidades para vivir con dignidad. La pobreza es también la ausencia de derechos humanos, de libertades civiles, de acceso a los recursos naturales o a un medioambiente limpio. La pobreza es la que sufren los millones de personas que huyen de la guerra o las que son privadas de participar en procesos democráticos.

Es por ello que el trabajo de las instituciones públicas no puede ser independiente a estas problemáticas y debe colaborar con los pueblos que carecen de unas condiciones de vida dignas, así como condenar y denunciar las estructuras que impiden el desarrollo de sus libertades. Las Administraciones Públicas deben adoptar todas las medidas posibles para poner en marcha la agenda 2030, en coherencia con los derechos humanos y encaminándose hacia su cumplimiento.

Cabe recordar que la desigualdad no solo es expresada en términos geográficos, con regiones del mundo más privilegiadas que otras, sino también en términos de género, etnia, religión y condición sexual. A nivel mundial, la pobreza tiene, sobre todo, rostro de mujer, víctimas de una enorme dificultad para acceder a la educación, el trabajo y la propiedad. Sin ir más lejos, en Canarias los salarios percibidos por mujeres son significativamente inferiores a los percibidos por los hombres y en ellas sigue recayendo la carga del hogar y la familia. Es, por ello, necesario avanzar desde las instituciones en una legislación que condene la discriminación laboral por género y que incentive la corresponsabilidad familiar. Todo esto, sin



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MG/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria
Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Código de firma: F2BM-IQGN-1671-5426-3019-9205
Sede: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
DUNIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA

Controla el documento:
<http://repositorio.santalucia.gob.es/verifirma/v/12BM-IQGN-1671-5426-3019-9205>



Código de firma: Q2WL-GD7Z-YXL-5422-7663-9324
Sede: Oficina de Asesoría Jurídica
MARTA GARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM

Controla el documento:
<http://repositorio.santalucia.gob.es/verifirma/v/Q2WL-GD7Z-YXL-5422-7663-9324>



olvidar la pobreza que sigue yendo de las manos de otros colectivos, como el migrante o el LGTB, para los que sigue resultando necesaria la construcción de una sociedad diversa e inclusiva.

Cuando nos referimos a pobreza y desigualdad, no podemos dejar de hablar de un fenómeno tan cercano a este archipiélago como el de la migración. En 2017, la cifra de inmigrantes llegados a España dobló la del año anterior y, en lo que llevamos de 2018, esta tendencia parece repetirse. El hecho de que tantos millones de personas abandonen sus hogares cada año no es más que un síntoma de que el mundo es profundamente desigual. Llegan a nuestra casa quienes huyen del hambre y la pobreza extrema, pero también quienes huyen de la guerra, las violaciones de derechos humanos o las catástrofes naturales, fruto de un medioambiente cada vez más deteriorado por nuestro modelo de crecimiento. Ante casos como estos, la lucha contra la migración no está en las fronteras, sino, una vez más, en las políticas de desarrollo hacia los países emisores.

En este sentido, no solo es importante cuánto se destina a la Ayuda Oficial al Desarrollo, sino también el cómo. No olvidemos que la ayuda ha de desligarse de los intereses de cualquier Estado, debe estar destinada a aquellos países que más lo necesiten y evitar crear relaciones de dependencia o deudas eternas de los estados del sur para con los estados del norte. Todo esto no quita que la migración y el refugio deban ser contemplados como un derecho y que los estados y la sociedad civil deban trabajar para garantizarlo.

A modo de conclusión, en el actual contexto de post-crisis financiera, tras un importante desmantelamiento de las políticas sociales, vemos necesario un replanteamiento de la política internacional, nacional y local en esta dirección, con el objetivo de recuperar el camino iniciado en los años anteriores a la recesión económica y apostar por un crecimiento estable, duradero, equitativo y, en definitiva, sostenible.

Conseguir la erradicación de la pobreza es el objetivo número uno de la Agenda 2030, pero de momento este no parece ser la prioridad de los Estado y organismos firmantes. Tal como se ha expuesto en este manifiesto, la pobreza es producto de múltiples factores, y erradicarla es responsabilidad de todas las personas que habitamos este planeta, así como la construcción de un modelo de desarrollo que no comprometa a las generaciones futuras y que no vuelva a dejar a nadie más atrás.

En base a lo anterior, el grupo político de Nueva Canarias, Frente Amplio, en el Ayuntamiento de Santa Lucía, propone la adopción de los acuerdos siguientes

ACUERDOS:

Primero.- Solicitamos que se desarrollen desde los organismos internacionales y los Estados firmantes de la Agenda 2030, un verdadero plan para la dotación y ejecución de las políticas de intervención planteadas en los ODS, que tiene en su eje fundamental la Erradicación de la Pobreza. Este proceso debe tener fijados los criterios y las formas de evaluación para que no pase, lo que sucedió con los objetivos del Milenio, que se quedaron en papel mojado.

Segundo.- Proponemos al Gobierno de España, un plan de acción para la Erradicación de la Pobreza, de manera coordinada con las administraciones e instituciones con competencias en la materia, para hacer un abordaje de esta situación de manera integral, pasando por la dotación de una ficha económica y garantizar los medios y recursos que

Código de firma: F2BM-IQCN-1671-5426-3019-9205
Sede: OFICINA DE REGISTRO 34MZYMFGMK-
DUNIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA
Custodia del documento:
<http://repositorio.santaluciagc.com/viafirma/vf2BM-IQCN-1671-5426-3019-9205>



Código de firma: Q2WL-GD7Z-YX1-5422-7663-9324
Sede: OFICINA DE REGISTRO 34MZYMFGMK-
MARTA GARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM
Custodia del documento:
<http://repositorio.santaluciagc.com/viafirma/vfQ2WL-GD7Z-YX1-5422-7663-9324>



permita la prestación de los servicios para la atención a las personas y colectivos en riesgo de exclusión social, y con ello contribuir a la vertebración o cohesión necesaria para el progreso social.

Tercero.- Solicitamos al Gobierno de España, desde un ejercicio de conciencia, el replanteamiento de las políticas de Cooperación de nuestro país, que al abrigo de la crisis ha reducido vergonzosamente la dotación presupuestaria y los recursos necesarios para el desarrollo de esta actividad, cuyo objetivo es restituir, promover y afianzar los lazos de Solidaridad con otros países y pueblos.

Cuarto.- Proponer al Gobierno de Canarias que genere un espacio de coordinación con la Fecam y la Fecai, para desarrollar estrategias de trabajo desde el ámbito de cooperación y la acción social desde lo local, y así poder construir un itinerario de trabajo común e interadministrativo, con herramientas como la Agenda 2030, para dibujar un horizonte de transformación de esta realidad de una manera realista y evaluable.

Sexto.- Dar traslado de los siguientes acuerdos al Gobierno de España, Gobierno de Canarias, Fecam, Fecai y Plataforma Pobreza Cero.

5.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.-

- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_201810251034290000_FH.mp4&topic=5

C) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

6.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA, Y DE LOS CONCEJALES DELEGADOS DESDE EL Nº 5258/2018 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL Nº 5910/2018 DE 8 DE OCTUBRE DE 2018.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y por los Concejales Delegados de Áreas en materia de su competencia, existentes en esta Secretaría, desde el Decreto Número 5258/2018, de fecha 12 de Septiembre de 2018 al Nº 5910/2018, de fecha 8 de Octubre del actual, de lo que se comunica a los efectos de control y fiscalización de los órganos de Gobierno municipal, competencia del Pleno atribuida por el art. 22.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_201810251034290000_FH.mp4&topic=6

7.- FUNCIONES FISCALIZADORAS A LAS QUE SE REFIERE EL ART. 46.2 DE LA LEY 7/85.:

-MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

➤ GRUPO POPULAR



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MG/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria
Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Código de firma: F2BM-IQGN-1671-5426-3019-9205
Sede: Oficina de Registro y Archivo
DUNIA GONZALEZ VEGA
ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA
Controla el documento:
<http://repositorio.santalucia.gob.es/ver/128M-IQGN-1671-5426-3019-9205>



Código de firma: Q2WL-GD7Z-YX1-5422-7663-9324
Sede: Oficina de Registro y Archivo
MARTA GARRIDO INSUA
MARTAGARRIDOINSUA@GMAIL.COM
Controla el documento:
<http://repositorio.santalucia.gob.es/ver/128M-GD7Z-YX1-5422-7663-9324>



Toma la palabra el Sr. Concejal del Grupo Popular, D. Sergio Vega Almeida. Anuncia que va a formular varias preguntas, pero para ello tiene que contextualizarlas para que se entiendan el motivo por las que se formula. Se dirige al Sr. García López para decirle que sabe que querría que preguntase y dijese en las mociones lo que el Sr. García quisiera, pero manifiesta que una de las ventajas de la democracia es que puede ceñirse a lo que crea conveniente.

En primer lugar, pregunta respecto al vertedero ilegal en el que se ha producido un incendio estos días, cree que la semana pasada, y el cual el Grupo Popular ha denunciado desde hace tiempo, incluso presentaron una moción al respecto. Pregunta:

- ¿causas del incendio ocurrido en ese lugar?.
- ¿qué ha ocurrido con ello?

Insiste en que tanto los vecinos como la Oposición lo han manifestado, incluso el Grupo Popular lo hizo por escrito poniendo de manifiesto que ese vertedero en el que hay podas y rastros en El Doctoral causaba molestias de animales, cucarachas, ratas y demás, y ahora ha ocurrido un incendio. Le gustaría una explicación al respecto y pregunta:

- ¿qué medidas va a tomar?.

Manifiesta que va a formular dos preguntas y antes de hacerlo se dirige al Sr. García, para decirle que le gusta parapetarse detrás del Reglamento Orgánico para no contestarle, pero son temas que aunque D. Francisco haya respondido en otros plenos, los ciudadanos se las transmiten ahora al Grupo Popular. Respecto a la obra de "Paseo de Los Artesanos" pregunta:

- ¿por qué se dilata esa obra?,
- y ¿cuáles son las medidas que el Ayuntamiento está tomando?.

D. Sergio afirma que sabe que D. Francisco va a responder que ya contestó en otros plenos, pero manifiesta que esa respuesta se la está dando a los ciudadanos que a su vez se la ha preguntado al Grupo Popular.

Respecto a la Piscina Municipal pregunta:

- ¿en qué estado está la obra de la Piscina Municipal?,
- ¿hay un horizonte en el que los ciudadanos pueden utilizar las instalaciones públicas?.

Por la Presidencia se expone que se va a proceder a responder las preguntas formuladas en la sesión anterior. Respecto a la pregunta formulada por el Grupo



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MG/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria
Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Y con respecto a la obra de la piscina, recuerda que también puso de manifiesto en la sesión de pleno anterior que aquella misma semana se había aprobado la ampliación del contrato de la obra principal por los vicios ocultos que aparecieron en la piscina. Se están llevando a cabo reuniones de manera semanal con la empresa adjudicataria y la propia Concejalía de Deportes, a través del Ateneo Municipal, para la puesta en marcha que está prevista en un principio hacerla la primera semana del mes de diciembre.

La Sra. Presidenta antes de finalizar el Pleno recuerda que están celebrando durante esta semana las Fiestas de San Rafael de Vecindario. Ha habido actos durante toda esta semana, y seguirán habiendo si el tiempo lo permite, pero recuerda sobre todo la Romería que se celebrará este próximo sábado por la tarde, acompañando a la gente del Municipio, y también como no la misa procesión del domingo, reiterando que espera que el tiempo les permita poder disfrutar de estas fiestas.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_201810251034290000_FH.mp4&topic=7

FIN DE LA SESIÓN.- Cumplido el objeto del acto, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 10:54 horas, extendiéndose la presente acta que autorizo con mi firma, como Secretaria que doy fe.

En Santa Lucía, a 06 de Noviembre de 2018

Vº. Bº.
La Alcaldesa

Firmado Electrónicamente

DILIGENCIA De conformidad y a los efectos del artículo 84 ROM, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas en el Diario de Sesión a las que se accede a través de los respectivos enlaces y al que queda vinculada la presente acta.

La Secretaria General

Firmado Electrónicamente

